

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 9 DE AGOSTO DE 1944

NUM. 222

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de agosto de 1944 d.terminando las funciones que corresponden a la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a los servicios de Radiodifusión. Página 6057 y 6058.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 12 de julio de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alfredo Galera Paniagua y a Sidi Hach Dris Ben Abdesslam Bennani.—Página 6053.

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor don Luis Felipe Lira Girón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en España.—Página 6058.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se establecen, bajo la jurisdicción de la segunda Región Militar, los términos municipales de la demarcación del Campo de Gibraltar.—Página 6059.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de Teniente General, en situación de reserva, con los beneficios que otorga la Ley de 26 de mayo de 1944, al General de División, en situación de reserva don Virgilio Cabanellas Ferrer.—Página 6059.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Antonio Alcubilla Pérez.—Página 6059.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros, al Coronel de dicha Arma don José Sánchez Laulhé.—Página 6059.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez.—Página 6059.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Martínez Esparza.—Página 6060.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don José Cuesta Monereo.—Página 6060.

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Alfonso Jurado Barrio.—Página 6060.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Vierna Trápaga.—Página 6060.

Otro de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de la División 62. al General de División don Antonio Alcubilla Pérez.—Página 6060.

Otro de 31 de julio de 1944 por el que se destina a la Escuela de Aplicación de Ingenieros, al General de Brigada de dicha Arma don Joaquín Lahuerta Lopez.—Página 6060.

Otro de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército, al General de Brigada de dicha Arma don José Sánchez Laulhé.—Página 6060 y 6061.

Otro de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército, al General de Brigada de dicha Arma, don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez.—Página 6061.

Otro de 31 de julio de 1944 por el que se destina al Estado Mayor Central del Ejército al General de Brigada de Estado Mayor, don José Cuesta Monereo.—Página 6061.

Otro de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de la Infantería de la División número 72, y Gobernador Militar de León al General de Brigada de Infantería, don José Vierna Trápaga.—Página 6061.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Vallejo Najera, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso o retiro.—Página 6061.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción), don José Montoro del Pino, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso o retiro.—Página 6061.

Otro de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, don Vicente de Celis y Sánchez de la Campa, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o retiro.—Página 6062.

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Brigada de la Guardia Civil, don Pedro Ortiz González, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.—Página 6062.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Delinquentes Cartográficos, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Antonio Pajares Talavera.—Página 6062.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson» tipo VGP 10.—Páginas 6062 y 6063.

Otra de 19 de julio de 1944 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson» tipo TV. 2.—Página 6063.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se jubila a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 6063.

Otra de 1 de agosto de 1944 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de alumnos de la Sección de Oficiales de Telecomunicación de la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Páginas 6064 y 6065.

Otra de 1 de agosto de 1944 por la que se transcribe la forma de verificar los ejercicios y programa de la oposición para Oficiales de Telecomunicación.—Páginas 6065 a 6071.

Otra de 26 de julio de 1944 por la que se acuerda se modifique el orden con que los Auxiliares Telegrafistas que se citan, figuran en el Escalafón últimamente publicado.—Página 6071.

Otra de 31 de julio de 1944 por la que se convalida el examen de aptitud del operario interino del Cuerpo de Telégrafos don Enrique Bascuñana Rodrigo.—Páginas 6071 a 6072.

MINISTERIO DE MARINA

BANDAS DE MUSICA.—Orden de 1 de agosto de 1944 por la que se convoca a oposición libre la provisión de las plazas que se reseñan, vacantes en la Banda de Música de la Escuela Naval Militar.—Páginas 6072 y 6073.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 31 de julio de 1944 por la que causa baja en este Ejército y queda a disposición del de Tierra el Teniente Coronel del Arma de Ingenieros don Nicolás López Díaz, que se encuentra destinado en el Regimiento de Automóviles.—Página 6073.

Otra de 1 de agosto de 1944 por la que se dispone cause baja en este Ejército y quede a disposición del de Tierra el Teniente Provisional de Infantería don Juan Rodríguez Muñoz, que se encuentra destinado en la Quinta Legión del Arma de Tropas de Aviación.—Páginas 6073.

Cursos.—Orden de 19 de julio de 1944 por la que se designan los alumnos para el curso de Vuelo sin Motor, que se indica.—Página 6073.

Otra de 20 de julio de 1944 por la que se designan los alumnos que han de asistir al curso de Vuelo sin Motor, que se cita.—Páginas 6073 y 6074.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Gandarias Blanco, Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.—Página 6074.

Otra de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Escribano Codina, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 6074.

Otra de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Felipe Aceña Colunga, Auditor general del Ejército del Aire.—Página 6074.

Otra de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Pedro Topete Urrutia, Consejero Togaño en el Consejo Supremo de Justicia Militar.—Página 6074.

Otra de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Muy Ilustre Dr. D. José Morera Sabater, Canónigo Doctoral de Gerona y Vicario general de la Diócesis de Barcelona.—Página 6074.

Otra de 27 de julio de 1944 por la que se nombra a doña Carmen Cabello Pou, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia.—Página 6074.

Otra de 2 de agosto de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Nájera a don Jesús Carnicero Espino, que es Juez de entrada.—Pág. 6074.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1 de agosto de 1944 por la que se concede a la Diputación provincial de Lérida la recaudación en su provincia, de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 6075 y 6076.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de julio de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Página 6076.

Otra de 31 de julio de 1944 por la que se accede a lo solicitado por doña Milagros Ferrer Martínez, viuda de don Ramón Santiago Nelson, para instalar en el puerto de Gandía un vivero flotante de mejillones.—Página 6076.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de mayo de 1944 (rectificada) por la que se nombra Sobrestante de la Alhambra de Granada, monumento nacional, a don José Rivera Rodríguez.—Página 6076.

Otra de 3 de julio de 1944 por la que se nombran Directores de las Escuelas del Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a las Maestras que se relacionan.—Páginas 6076 y 6077.

Otra de 5 de julio de 1944 sobre distribución de 6.000 pesetas, consignadas en el presupuesto de este Departamento, con destino a «Viajes de los alumnos becarios de las Escuelas de Artes y Oficios».—Páginas 6077.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede el abono de la primera mita de la subvención de 120.000 pesetas que fué concedida en principio, al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), para la construcción directa de un edificio destinado a Grupo escolar de seis secciones y cuatro grados computables.—Páginas 6077 y 6078.

Orden de 11 de julio de 1944 por la que se declaran desierto los concursos de traslado para la provisión de las cátedras que se mencionan.—Página 6073.

Otra de 24 de julio de 1944 por la que se nombra Directora y Maestro de sección de la graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Pamplona.—Página 6078.

Otra de 26 de julio de 1944 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza a don Antonio Palomares Fernández.—Página 6078.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de junio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa del «Campo Louro», Porríño (Pontevedra).—Página 6078.

Otra de 30 de junio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa del Campo «Santa Cruz de Buen», de Buen (Pontevedra).—Página 6078.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 24 de junio de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a extender una cancelación de inscripción de dominio.—Páginas 6079 a 6082.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.—Página 6082.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, en virtud de concurso-oposición Profesor Auxiliar numerario de entrada de «Arabe vulgar» de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, a don Jaime Busquets Mulet.—Página 6082.

(Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz).—Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de una plaza de Maestro de Taller de «Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras» y de Ayudante de «Máquinas de Taller de Carpintería», vacantes en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.—Páginas 6082 y 6083.

(Escuela Central Superior de Comercio).—Anunciando concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito adscrito al grupo «Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra» y «Álgebra financiera» en la Escuela de Comercio de Madrid.—Página 6083.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Resolución recalda en el expediente sobre «Concurso de proposiciones para el arrendamiento, ampliación y mejora del Varadero y Talleres de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife».—Páginas 6083 a 6085.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.—Págs. 6085 y 6086.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3131 a 3146.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de agosto de 1944 determinando las funciones que corresponden a la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a los Servicios de Radiodifusión.

En la organización del nuevo Estado, nacido del Glorioso Movimiento Nacional se configura la propaganda como un servicio público ya desde sus comienzos: por la Orden de dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis se incorpora a él la radiofonía como instrumento de difusión de la mayor importancia política. La Orden de catorce de enero de mil novecientos treinta y siete, al crear la Delegación de Prensa y Propaganda, la encarga de coordinar los servicios de las estaciones de radio y dirigir la propaganda de este género, y a través de las vicisitudes por que han pasado luego los Servicios de Propaganda en los Minis-

terios del Interior y de Gobernación hasta pasar a depender, en la actualidad, de la Vicesecretaría de Educación Popular, cada día se ha ido acentuando más el interés político de la Radiodifusión, a la que se han subordinado sus otros aspectos mercantil, técnico y jurídico. Por otra parte, la realidad de los hechos presenta este Servicio de Radiodifusión perfectamente delimitado y del todo distinto del Servicio de Radiocomunicación propiamente dicho, ya que éste va encaminado a producir comunicaciones individualizadas, en tanto que aquél tiene por finalidad la producción de emisiones destinadas, mediata o inmediatamente, al público en general. Aprovechando la experiencia adquirida en los últimos años, y con objeto de evitar conflictos de atribuciones en esta materia entre los organismos estatales a los que están confiados, unos y otros servicios, hácese necesario definir con claridad lo que se entiende por Radiodifusión y concretar las funciones que deben encomendarse de modo privativo a la Vicesecretaría

de Educación Popular en orden a este Servicio. En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entiende por Radiodifusión la producción de emisiones radioeléctricas destinadas, mediata o inmediatamente, al público en general, o bien a un sector del mismo con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, informativos, de mero recreo y publicitarios.

Artículo segundo.—Todas las cuestiones relativas a la Radiodifusión, ya se refieran a sus aspectos político, jurídico, técnico, económico o administrativo, serán de la competencia de la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo tercero.—De un modo singular corresponde, en todo caso y privativamente, a la Vicesecretaría de Educación Popular, las siguientes atribuciones:

Primero.—Otorgar concesiones para instalación de emisoras de radiodifusión, revisarlas, reformarlas y declarar su caducidad, oído el Ministerio de la Gobernación para la seguridad y coordinación técnicas de las telecomunicaciones nacionales y el cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia.

Segundo.—Conceder licencia de utilización de aparatos receptores a particulares o entidades.

Tercero.—Coordinar los servicios de las estaciones radiofónicas y radiodifusoras establecidas en el territorio nacional.

Cuarto.—Controlar y censurar toda suerte de emisiones radiofónicas.

Quinto.—Controlar y censurar igualmente toda publicidad radiada y aprobar las tarifas de publicidad.

Sexto.—Sancionar, con multa hasta de cincuenta mil pesetas y suspensión hasta tres meses a las Emisoras que contravengan sus disposiciones.

Séptimo.—Dirigir e intervenir la propaganda radiada del Estado, del Movimiento y de los organismos o entidades que de ellos dependan.

Octavo.—Instalar y explotar, por sí misma o por medio de los Organismos que cree al efecto, la Red de Emisoras que juzgue conveniente establecer.

Artículo cuarto.—El personal técnico superior necesario para atender la instalación de Emisoras de Radiodifusión en su aspecto radioeléctrico, deberá ser escogido entre los Ingenieros de Telecomunicación y será nombrado por la Vicesecretaría de Educación Popular.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias del mismo que se juzguen convenientes.

Disposición transitoria.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Ministerio de la Gobernación traspasará a la Vicesecretaría de Educación Popular aquellos servicios de los comprendidos en el mismo, que al presente le estuviesen con-

fiados, así como los de carácter fiscal que atiende por delegación del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 12 de julio de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alfredo Galera Paniagua y a Sidi Hach Dris Ben Abdeslam Bennani.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alfredo Galera Paniagua,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

En atención a las circunstancias que concurren en Sidi Hach Dris Ben Abdeslam Bennani,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. Luis Felipe Lira Girón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en España.

Deseando dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor don Luis Felipe Lira Girón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en España,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se establecen bajo la jurisdicción de la segunda Región Militar, los términos Municipales de la demarcación del Campo de Gibraltar.

Razones del mejor servicio aconsejan establecer bajo la jurisdicción de la Segunda Región Militar los términos municipales de la demarcación del Campo de Gibraltar, que de la provincia de Málaga se le afectaron, continuando su dependencia de la Novena Región para todo lo referente a reclutamiento y movilización.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.— Sin perjuicio de las atribuciones actualmente asignadas al Gobernador Militar del Campo de Gibraltar, el territorio señalado por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos dependerá, para todos los efectos, del Capitán General de la Segunda Región, excepto los términos municipales de la provincia de Málaga, enclavados en dicho territorio militar, que formarán parte, únicamente a los efectos de reclutamiento y movilización, de la Novena Región.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de Teniente General, en situación de reserva, con los beneficios que otorga la Ley de 26 de mayo de 1944, al General de División, en situación de reserva, don Virgilio Cabanellas Ferrer.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División, en situación de reserva, don Virgilio Cabanellas Ferrer, que se halla en posesión de la Medalla Militar individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el empleo de Teniente General, en igual situación, con antigüedad de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería, don Antonio Alcubilla Pérez.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería, don Antonio Alcubilla Pérez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don José Sánchez Laulhé.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros don José Sánchez Laulhé, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería, al Coronel de dicha Arma, don José Martínez Esparza.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don José Martínez Esparza, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don José Cuesta Monereo.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Estado Mayor y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor don José Cuesta Monereo, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Caballería al Coronel de dicha Arma don Alfonso Jurado Barrio.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Caballería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería don Alfonso Jurado Barrio, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Caballería, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Vierna Trápaga.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don José Vierna Trápaga, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de la División 62 al General de División don Antonio Alcubilla Pérez.

Vengo en nombrar Jefe de la División número sesenta y dos al General de División don Antonio Alcubilla Pérez, cesando en su actual destino de Jefe de la División número cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de julio de 1944 por el que se destina a la Escuela de Aplicación de Ingenieros, al General de Brigada de dicha Arma, don Joaquín Lahuerta López.

Vengo en destinar a la Escuela de Aplicación de Ingenieros al General de Brigada de Ingenieros don Joaquín Lahuerta López, cesando en su actual destino de Jefe de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército, al General de Brigada de dicha Arma, don José Sánchez Lauhé.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Ingenieros don José Sánchez Lauhé.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército, al General de Brigada de dicha Arma, don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de julio de 1944 por el que se destina al Estado Mayor Central del Ejército al General de Brigada de Estado Mayor, don José Cuesta Monereo.

Vengo en destinar al Estado Mayor Central del Ejército al General de Brigada de Estado Mayor don José Cuesta Monereo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 31 de julio de 1944 por el que se nombra Jefe de la Infantería de la División número 72 y Gobernador Militar de León, al General de Brigada de Infantería don José Vierna Trápaga.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería de la División número setenta y dos y Gobernador Militar de León, al General de Brigada de Infantería don José Vierna Trápaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Vallejo Nájera la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso o retiro.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Antonio Vallejo Nájera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción), don José Montoro del Pino, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso o retiro.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción) don José Montoro del Pino,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don Vicente de Celis y Sánchez de la Campa la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o retiro.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares don Vicente de Celis y Sánchez de la Campa,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 29 de julio de 1944 por el que se concede al Brigada de la Guardia Civil don Pedro Ortiz González la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Brigada de la Guardia Civil don Pedro Ortiz González,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Delineantes Cartográficos, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Antonio Pajares Talavera.

Imo. Sr.: Habiéndose tenido que incorporar a filas el Delineante Cartográfico don Antonio Pajares Talavera, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento y Reemplazo del Ejército,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día primero del corriente mes de julio, y mientras dure su actual situación militar, quede don Antonio Pajares Talavera como excedente forzoso en el Escalafón de Delineantes Cartográficos, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se declara la aprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo VGP. 10».

Imos, Sres.: Vista la instancia suscrita por don Alberto O'Connor y de Latil, Director Gerente de la Compañía Española Ericsson, S. A., solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo VGP. 10», de doble tarifa, trifásico, sin conductor neutro;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el laboratorio eléctrico de la Delegación de Industria de esta capital con el modelo número 1277443, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que el contador de energía eléctrica «Ericsson tipo VGP. 10» reúne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935.

Esta Presidencia, de acuerdo con

los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo VGP 10», de doble tarifa, trifásico, sin conductor neutro, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a don Alberto O'Connor y de Latil, Director Gerente de la Compañía Española Ericsson, S. A., de esta capital, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que del contador aprobado se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Perma-

nente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo VGP. 10»

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente este tipo de contadores, deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente polifásica en el apartado d) del artículo séptimo del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se efectuará la verificación en la forma que prescribe el Reglamento, y utilizando los mismos receptores de la instalación.

El precintado de este contador se hará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los tres tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general del mismo, y quedando para el precintado de la Empresa los dos tornillos de fijación de la tapa de bornas.

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se dispone la aprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo TV. 2».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Alberto O'Connor y de Latil, Director Gerente de la Compañía Española «Ericsson, S. A.», solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo TV. 2», para corriente bifásica, con neutro (doble monofásica);

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio eléctrico de la Delegación de Industria de esta capital con el modelo número 1042026—2 x 10 amperios, 220/127 voltios dieron resultados favorables;

Resultando que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de esta capital, informa que el contador de energía eléctrica «Ericsson tipo TV. 2» re-

úne las condiciones necesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935.

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo TV. 2», para corriente bifásica con neutro (doble monofásica), por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento, y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes al sistema y modelo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique a don Alberto O'Connor y de Latil, Director Gerente de la Compañía Española Ericsson, S. A., de esta capital, la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que del contador aprobado se envíe un modelo al Consejo de Industria y otro a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación del contador de energía eléctrica «Ericsson tipo TV. 2»

Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de

contador deberá disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente polifásica en el apartado d) del artículo séptimo del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

En los domicilios particulares se efectuará la verificación en la forma que prescribe el Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de este contador se hará en la forma corriente, utilizando a tal efecto los tres tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general del mismo, y quedando para el precintado de la Empresa los dos tornillos de fijación de la tapa de bornas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se jubila a los Comisarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponde, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de agosto en las fechas que se expresan:

Día 9, Comisario de segunda clase don Juan José González Fernández.

Día 16, Comisario de primera clase don Joaquín Herrero Salamanca.

Día 16, Comisario de primera clase don José Cervera Quijano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la se dispone se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de alumnos de la Sección de Oficiales de Telecomunicación de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de alumnos de la Sección de Oficiales de Telecomunicación de la Escuela Oficial de Telecomunicación, más las vacantes que ocurran hasta la fecha en que el Tribunal formule la propuesta correspondiente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles varones que hayan cumplido dieciocho años y no excedan de veintiséis el día 31 de diciembre del año actual, que no tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o de destino de la Administración Pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni sancionados como consecuencia de la depuración político-social, ni procesados, o posean cualquier título académico o sean Oficiales del Ejército, incluso provisionales o de complemento, o Auxiliares telegrafistas con dos años de servicios efectivos en la fecha en que comiencen los ejercicios.

Excepcionalmente, y por esta sola vez, podrán también concurrir, aun sin transcurrir aquel lapso, los Auxiliares telegrafistas que habiendo tomado parte en la anterior oposición hubieren aprobado en ella alguno de los ejercicios.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, llevando adherido, además, un sello de peseta del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Telégrafos, haciendo constar en aquella el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado, entregándola éste o por medio de mandatario, personalmente, en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sita en la calle del Conde de Peñalver, número 19, durante las horas de oficina, del día 1 al 31 del mes de octubre próximo.

Cada instancia irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción

de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con póliza de tres pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Alzamiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde las hubiere, o, en su defecto, por el Comandante del Puesto correspondiente de la Guardia Civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S., reintegrada con póliza de tres pesetas.

e) Declaración jurada del opositor de no haber sido sancionado en expediente de depuración político-social; de no estar procesado, ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o de destino de la Administración Pública, de la Provincia o Municipio, por faltas cometidas en su empleo, y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas.

f) Tres fotografías del interesado, de cuatro por seis centímetros, que la Escuela adherirá, una a la instancia, otra al talón para el reconocimiento facultativo y la tercera a la papeleta de examen.

g) Título académico, o, en su defecto, certificación de estudios de haber aprobado todas las asignaturas y grados para obtenerlo. Los Oficiales del Ejército, incluso provisionales o de complemento, presentarán documentos o copias bastanteadas por Comisarios del Ejército, acreditativos de su condición.

Los Auxiliares telegrafistas quedan exentos de presentar la documentación que anteriormente se señala, debiendo únicamente cursar su instancia solicitando examen, acompañada del importe de los derechos de admisión, por conducto de sus respectivos Jefes, y con el informe de éstos, en el que harán constar el pronunciado recaído, en su caso, en su expediente político-social.

3.ª Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de admisión a la convocatoria la cantidad de 50 pesetas, en el acto de hacer entrega de la documentación que antes se menciona, en la Secretaría de la Escuela. Quedan exentos de este pago los huérfanos de funcionarios de Telecomunicación que no perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio.

4.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiere llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades correspondientes, reservándose la Dirección General de Correos y Telecomunicación la facultad de no admitir a los solicitantes que no reúnan las debidas garantías, especialmente las establecidas en el apartado d) de la segunda regla.

5.ª Al presentar la solicitud los candidatos, o sus representantes, recogerán en la Secretaría antes referida el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de diez pesetas por derecho del mismo, y serán reconocidos en la Escuela Oficial por los Médicos del Cuerpo de Telégrafos, previa presentación de aquel talón, que llevará adherida una fotografía del interesado. Este reconocimiento comenzará el 10 de enero del año próximo, y cada opositor se someterá a él en día y hora hábil, desde la indicada fecha hasta la víspera de su actuación en el primer ejercicio.

6.ª Declarados aptos en el reconocimiento facultativo, los opositores canjearán el citado talón, en el que se haya hecho constar por los Médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él, y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle.

7.ª Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose públicas las relaciones provisionales el día primero de diciembre próximo, por medio de listas, que se fijarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación, o donde sea anunciado oportunamente. En el plazo de quince días, a contar desde la exhibición de las listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo, a cuyo término, y antes de comenzar los exámenes, se hará pública la relación definitiva general.

8.ª Las oposiciones darán comienzo el día 15 de enero del año próximo, y constarán de tres ejercicios, que se efectuarán en el orden que a continuación se cita y con sujeción al Reglamento de la Escuela y a los programas que se insertan después de la presente Orden, anunciándose el comienzo de los demás ejercicios con diez días de anticipación.

9.ª Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento de cada ejercicio lo efectuarán en segunda y última vuelta, sin que en ningún caso puedan reclamar la devolución de los dere-

chos de la admisión a la convocatoria.

10. Cada uno de los ejercicios que se indica será eliminatorio, y el opositor reprobado en cualquiera de ellos no podrá presentarse en el siguiente ni tampoco le valdrán para otras convocatorias los que parcialmente hubiera aprobado en ésta.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, de las plazas anunciadas correspondrán:

El veinte por ciento al primer grupo, para Caballeros Mutilados por la Patria, los cuales deberán presentar con la instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

El veinte por ciento al segundo grupo, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se requieren, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen.

El veinte por ciento al tercer grupo, para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, que justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa, entendiéndose comprendidos también en este grupo los Oficiales provisionales o de complemento, de modo que puedan ocupar indistintamente este cupo y el que a ellos específicamente se les reserva.

El diez por ciento al cuarto grupo, para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión al Movimiento desde su iniciación y su libertad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar certificación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista, expedida por la Delegación Nacional de ex Cautivos de F. E. T. y de las J. O. N. S. o de sus Delegados provinciales.

El diez por ciento al quinto grupo, para huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Los justificantes a que se refieren estos cinco grupos serán presentados por los respectivos opositores en ellos incluidos, con independencia de la restante documentación exigida con carácter general.

El veinte por ciento para la oposición libre, o sea para los no comprendidos en los grupos anteriores.

12. Si alguno de los indicados cupos no llegare a cubrirse, las vacantes se trasladarán a los demás grupos, acumulándose a las que expresamente se señalan para cada uno y por el orden de prelación expuesto.

Los opositores huérfanos de funcionarios o de empleados del Cuerpo de Telégrafos, incluso de los antiguos auxiliares de oficinas y de los que hayan prestado servicio en el mismo, como Capataces, Celadores, Mecánicos o Repartidores, que no perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y aprueben, aunque sin plaza, los tres ejercicios de la oposición, por exceder del número de las convocadas, ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza y ocuparán, si en ella resultaren aptos, las vacantes que posteriormente ocurran.

13. Los ejercicios a realizar serán los tres siguientes:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical morfológico. — Lectura y traducción del francés. — Geografía. Nociones de Derecho.

2.º Elementos de Aritmética. — Elementos de Algebra. — Elementos de Geometría. — Elementos de Trigonometría.

3.º Elementos de Física. — Nociones de Química. — Elementos de Contabilidad general.

14. Los Tribunales para estas oposiciones estarán formados cada uno de ellos por dos Profesores de la Escuela, propuestos por el Director de la misma, como Vocales, y por un funcionario de la Escala técnica del Cuerpo de Telégrafos, ajeno a aquella, como Presidente, nombrado por el Director general.

15. Los opositores que obtuvieren plaza ingresarán en la Escuela, y en ella cursarán las materias siguientes:

Transmisión y recepción en los aparatos usados por la Administración española. — Telecomunicación eléctrica elemental. — Legislación. — Práctica de tasación y redacción de documentos. — Contabilidad del Estado y especial de los servicios de Telecomunicación.

16. La permanencia de estos alumnos en la Escuela será de nueve meses, al cabo de los cuales se verificarán los exámenes, salvo si las necesidades del servicio, previo informe del Director de la Escuela sobre aptitud suficiente de aquellos, aconsejarán su reducción, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.

Los que ostentaren la condición de ser Auxiliares telegrafistas serán trasladados a Madrid, con carácter provisional, a dicho fin, señalándoseles servicio compatible con su asistencia al curso, y eximiéndoles de verificar las prácticas de aparatos, pero no de su examen.

Los declarados aptos recibirán el título de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, ingresarán en el Escalafón del Cuerpo por el orden de calificación de conjunto, de oposición y prácticas, que obtengan y pasarán al servicio de la Dirección General de Telecomunicación, cuando fueren llamados a ocupar las vacantes de su clase.

Lo digo a V. I.ª para su conocimiento y efectos, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que fueren precisas para el mejor desarrollo de la convocatoria y facultada para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la que se transcribe la forma de verificar los ejercicios y programa de la oposición para Oficiales de Telecomunicación.

El primer ejercicio constará de dos partes: una consistirá en escribir al dictado (para calificación de la ortografía y forma de letra) un trozo en español escogido por el Tribunal; análisis gramatical morfológico de una parte de aquél; traducción directa y sin diccionario de un trozo en francés, también elegido por el Tribunal, y desarrollo por escrito de un tema de Geografía, incluyendo un gráfico con él relacionado en el tiempo que aquél determina. Los candidatos admitidos en este examen serán llamados a la parte oral, que consistirá en la lectura y traducción de un párrafo del francés, elegido por el Tribunal, y en la contestación de un tema sacado a la suerte, del programa de Nociones de Derecho. Durante los exámenes orales, el Tribunal se limitará a evitar que el examinando omita materias pertinentes al tema o invada las de otros.

Los programas de Geografía y Nociones de Derecho son los siguientes:

Programa de Geografía

Temas 1.º Cuerpos celestes, estrellas, planetas, satélites, cometas, constelaciones.

Rayo, relámpago y trueno.

Europa: Situación y límites. — Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cañones, cordilleras, ríos e islas más importantes.

España: Provincias de Albacete, Alicante y Almería. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 2.º Sistema solar: Elementos que lo constituyen.

Arco-iris. — Auroras polares. — Halos.

Europa: División política. — Situación, capitales y poblaciones más importantes de los Estados que comprende.

España: Provincias de Avila, Badajoz y Barcelona. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 3.º El sol. — Distancia a la Tierra. — Figura, magnitud y movimiento.

Crepúsculo. — Espejismo.

Europa: Extensión superficial y población. — Religiones y formas de gobierno. — Producciones más importantes de sus diversos Estados.

España: Provincias de Vizcaya, Burgos y Cáceres. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 4.º La Tierra. — Figura y movimientos. — Eclíptica.

Nieve, rocío, granizo.

Europa: Principales comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas. — Vías de Telecomunicación más importantes de España con los diversos países de Europa.

España: Provincias de Cádiz, Castellón y Ciudad Real. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 5.º Zodíaco. — Línea equinoccial. — Solsticios. — Trópicos. — Estaciones.

Nubes. — Lluvia. — Nieblas.

Asia: Situación y límites. — Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.

España: Provincias de Córdoba, La Coruña y Cuenca. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 6.º Día, mes y año: Sus clases. — Atmósfera: Composición y altura.

Asia: División política. — Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.

España: Provincias de Gerona, Granada y Guadalajara. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 7.º La Luna: Figura y movimiento. — Fases de la Luna.

Ciclones y anticiclones. — Trombas.

Asia: Extensión superficial y población. — Religiones y formas de gobierno. — Producción. — Vías de comunicación y de Telecomunicación más importantes de España con los países de Asia.

España: Provincias de Huelva, Huesca y Jaén. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 8.º Eclipses de sol. Vientos y su clasificación.

África: Situación y límites. — Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.

España: Provincias de León, Lérida y Logroño. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 9.º Esfera celeste. — Líneas y círculos que en ella se consideran. Lago, laguna, albufera.

África: División política. — Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.

España: Provincias de Lugo, Madrid y Málaga. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 10. Horizonte sensible y racional. — Vertical, cenit, nadir.

Fuente, arroyo, río, afluente, región hidrográfica.

África: Extensión superficial y población. — Religiones y formas de gobierno. — Producción. — Vías de comunicación y de Telecomunicación más importantes de España con los países de África.

España: Provincias de Murcia, Orense y Oviedo. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 11. Longitud y latitud. — Meridiano y paralelo.

Mareas. — Sus causas.

América del Norte: Situación y límites. — Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.

España: Provincias de Palencia, Palma de Mallorca y Las Palmas. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 12. Trópicos. — Círculos polares. — Zonas. — Climas.

Corrientes marítimas: Sus causas.

América del Norte: División política. — Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.

España: Provincias de Navarra, Pontevedra y Salamanca. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 13. Clasificación de los habitantes de la Tierra atendiendo a su posición geográfica y la proyección de sus sombras.

Canal. — Banco. — Escollo. — Arrecife.

América del Norte: Extensión superficial y población. — Religiones y for-

ma de gobierno. — Producción. — Vías de comunicación y de Telecomunicación más importantes con los países de América del Norte.

España: Provincias de Guipúzcoa, Santa Cruz de Tenerife y Santander. Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 14. Orientación. — Métodos elementales para determinar la meridiana.

Golfo. — Bahía. — Puerto.

América Central y Antillas: Situación y límites. — Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.

España: Provincias de Segovia, Sevilla y Soria. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 15. Métodos elementales de determinar la longitud. — Océano. — Mediterráneo. — Estrecho.

América Central y Antillas: División política. — Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.

España: Provincias de Tarragona, Teruel y Toledo. — Situación. — Límites. Producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 16. Métodos elementales para determinar la latitud. — Desiertos. — Oasis.

América Central y Antillas: Extensión superficial y población. — Religiones y formas de gobierno. — Producción. — Vías de comunicación y de Telecomunicación más importantes de España con estos países.

España: Provincias de Valencia, Valladolid y Alava. — Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 17. Mapa o carta geográfica, sus clases. — Sistema de representación más empleados.

Volcán, terremoto.

América del Sur: Situación y límites. — Península, mares, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.

España: Sistema orográfico: cordilleras y montañas más importantes.

Provincia de Zamora: Situación, límites, producción. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 18. Eclipses de luna.

Montaña, cordillera, paso, valle.

América del Sur: División política. Situación, capital y poblaciones más importantes de los países que comprende.

España: Sistema hidrográfico: Ríos y afluentes más importantes. — Lagos.

Provincia de Zaragoza: Situación, límites, producciones. — Estaciones telegráficas más importantes.

Tema 19. — Esfera terrestre. — Líneas

y círculos que en ella se consideran. Costa, playa, dunas y marismas.

América del Sur: Extensión superficial y población.—Religión y formas de gobierno.—Producción.—Vías de comunicación y de Telecomunicación más importantes de España con estos países.

España: Mares, golfos, cabos, estrechos, puertos, cables submarinos que amarran en España.

Tema 20. Medidas itinerarias más empleadas.—Husos horarios.

Cabo punta, promontorio.

Oceanía: Situación y límites.—Penínsulas, mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, ríos e islas más importantes.

España: Redes ferroviaria y de carreteras.—Líneas aéreas.—Estaciones radiotelegráficas.

Tema 21. Calendarios.—Fiestas móviles.

Península, istmo.

Oceanía: División política.—Situación, capital, poblaciones más importantes de los países que comprende.

España: Divisiones militar, naval, judicial y eclesiástica.—División telegráfica: Regiones, zonas, centros y secciones.

Tema 22. Órbita.—Perihelio, afelio, perigeo, apogeo, conjunción y oposición.

Continente, isla, archipiélago.

Oceanía: Extensión superficial y población.—Religiones y formas de gobierno.—Producción.—Vías de comunicación y de Telecomunicación más importantes de España con los países de Oceanía.

España: Situación, límites, extensión, población, división en regiones y provincias.—Colonias y protectorado. Descripción general.—Estaciones telegráficas más importantes.

Programa de Nociones de Derecho

Tema 1.º Concepto del Derecho.—División del Derecho.—Organos de la Administración Provincial y Local.

Tema 2.º Idea del Estado.—Fines y medios del Estado.—Servicios públicos.—Concesiones administrativas.

Tema 3.º Principios fundamentales del Estado español.—Jerarquía administrativa.—Funcionarios y empleados. Categorías y clases de los funcionarios.

Tema 4.º El Jefe del Estado: Sus facultades.—Administración de Justicia.—Jurisdicciones especiales.

Tema 5.º Falange Española y Tradicionalista de las J. O. N. S.—Doctrina y significación como partido único.

Tema 6.º La Junta Política.—Composición y facultades.—Organos de la Jurisdicción ordinaria para la Administración de Justicia.

Tema 7.º El Consejo Nacional.—Composición y facultades.—Funcionarios públicos: Sus derechos.

Tema 8.º Secretaría General del Movimiento.—Organización y funciones.—Organización sindical.

Tema 9.º El Gobierno Nacional.—Organización y funciones.—Concepto de la Administración.—Facultades o potestades de la Administración.

Tema 10. Las Cortes Españolas: Organización y funciones.—Faltas y delitos de los funcionarios con motivo del desempeño de sus cargos.

Tema 11. Fuero del Trabajo.—Ministerios: Su organización.

Tema 12. Normas jurídicas: Leyes y órdenes.—Funcionarios públicos: Sus deberes.

El segundo ejercicio constará igualmente de dos partes, ambas eliminatorias: La escrita, consistirá en resolver uno o dos problemas sacados a la suerte, de cada una de las materias aritmética, álgebra, geometría y trigonometría; y la oral, que se limitará a contestar a una papeleta de cada una de las referidas materias con arreglo a los programas que se insertan, procediendo el Tribunal lo mismo que en el ejercicio anterior respecto a la actuación de los opositores.

Programa de Aritmética

Tema 1.º Magnitud, cantidad, número y unidad.—Diversas clases de números.—Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental.—Nomenclatura y notación de los múltiplos y divisores de la unidad principal.—Regla de abligación.

Tema 2.º Numeración, formación de los números.—Reducción de una fracción ordinaria a decimal.—Condición para que la fracción equivalente sea exacta, periódica pura o periódica mixta.

Tema 3.º Numeración décupla.—Base.—Unidades de diversos órdenes.—Principios relativos a la nomenclatura de los números enteros.—Noción de la cantidad incommensurable.—Medidas agrarias.—Repartimientos proporcionales.

Tema 4.º Principios relativos a la nomenclatura de los números fraccionarios, ordinarios y decimales.—Reducción de una fracción decimal a fracción ordinaria.—Medidas superficiales del sistema métrico decimal.

Tema 5.º Adición.—Definiciones y propiedades de la adición.—Casos de la adición.—Adición de decimales.—Prueba de la adición.—Raíz cuadrada.—Regla práctica para extraer la raíz cuadrada de un número entero con menor error de una unidad.

Tema 6.º Sustracción.—Definiciones y propiedades de la sustracción.—Ca-

sos de la sustracción.—Sustracción de decimales.—Prueba de la sustracción.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación dada.

Tema 7.º Proporciones.—Propiedad fundamental.—Consecuencias.—Otras propiedades de las proporciones.—Unidades lineales del sistema métrico decimal.

Tema 8.º Multiplicación.—Definiciones y propiedades de la multiplicación.—Casos de la multiplicación de los números enteros.—Número de cifras del producto.—Relación entre las unidades de volumen de capacidad y las de peso del sistema métrico decimal.

Tema 9.º Abreviaciones de la multiplicación de los números enteros en algunos casos particulares.—Multiplicación de decimales.—Operaciones con los números en el sistema métrico decimal.

Tema 10. División.—Definiciones y propiedades de la operación.—Determinación del número de cifras del cociente.—Casos de la división.—Prueba de la división.

Tema 11. Abreviaciones de la división de números enteros en algunos casos particulares.—División de un producto de varios factores por un número y viceversa.—División de decimales.

Tema 12. Potencias y raíces.—Definiciones.—Producto y cociente de dos potencias de la misma base.—Potencia de un producto.—Cuadrado y cubo de la suma indicada de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos números enteros consecutivos.—Multiplicación y división de los números concretos.

Tema 13. Principios en que se funda la divisibilidad de un número por otro.—Regla de tres compuesta.

Tema 14. Caracteres de divisibilidad de un número por dos elevado a n, cinco elevado a n, 3 y 9.—Regla de descuento.

Tema 15. Pruebas de la multiplicación y división fundadas en los caracteres de la divisibilidad.—Razones y proporciones.—Definiciones.—Expresión de la relación de dos magnitudes.—Regla de interés simple.

Tema 16. Números primos.—Definiciones.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Condiciones de divisibilidad de los números descompuestos en sus factores primos.—Operaciones con números concretos.—Definiciones.—Conversión de números complejos a incomplejos y viceversa.

Tema 17. Determinación, por descomposición en sus factores primos, del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números.—Adición y sustracción de números concretos.—Regla de tres simple.

Tema 18. Fracciones ordinarias.—Definiciones.—Propiedades de una fracción.

ción por variación de sus términos.—Simplificación de fracciones.—Conversión de fracciones a un común denominador y al mínimo denominador común.—Aplicación de las relaciones entre las unidades de volumen y peso a los casos en que se conoce el peso del metro cúbico de una sustancia.

Tema 19. Adición y sustracción de fracciones ordinarias en sus diversos casos.—Serie de razones iguales.—Medio aritmético y geométrico de dos números.

Tema 20. Multiplicación y división de fracciones ordinarias en sus diversos casos.—Elevación a potencias de las fracciones ordinarias.—Magnitudes proporcionales.—Definiciones.—Modo reconocer la proporcionalidad de dos magnitudes.

Programa de Algebra

Tema 1.º Notación.—Fórmulas algebraicas.—Logaritmos decimales.—Propiedades particulares.—Representación gráfica de una función de primer grado.—Aplicaciones.

Tema 2.º Clasificación de las expresiones algebraicas.—Monomio.—Polinomio.—Disposición y uso de una tabla de logaritmos decimales.—Problema directo e inverso.

Tema 3.º Grado de una expresión algebraica.—Polinomio homogéneo.—Ordenación de polinomios.—Términos semejantes.—Su reducción.—Características negativas de los logaritmos.—Cologarismos.

Tema 4.º Cualidad de la cantidad. Cantidades positivas y negativas.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación y división.—Método de eliminación por sustitución.

Tema 5.º Cantidades directivas.—Módulo y argumento.—Aplicación de los logaritmos a la elevación a potencias y extracción de raíces.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Tema 6.º Cantidades constantes y variables.—Funciones.—Resolución de los problemas de interés compuesto.

Tema 7.º Representación gráfica de las funciones.—Aplicaciones de esta representación.—Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Término general.—Suma de los términos equidistantes de los extremos.

Tema 8.º Cálculo algebraico.—Adición y sustracción de los monomios.—Interpolación de los medios diferenciales entre dos números dados.—Discusión de las raíces de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Tema 9.º Multiplicación y división de los monomios.—Exponente cero y negativo.—Ventajas de esta nota-

ción.—Suma de los términos de una progresión aritmética.

Tema 10. Potencias y raíces de los monomios.—Exponentes fraccionarios.—Ventajas de esta notación.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Término general.—Producto de términos equidistantes de los extremos.

Tema 11. Adición de expresiones algebraicas.—Consecuencia.—Suma de los términos de una progresión geométrica.

Tema 12. Sustracción de expresiones algebraicas.—Consecuencias.—Producto de los términos de una progresión geométrica limitada.—Sistema de ecuaciones.—Método de eliminación por igualación.

Tema 13. Multiplicación de un polinomio por un monomio.—Consecuencias.—Suma de los términos de una progresión geométrica ilimitada decreciente.—Ecuaciones de un segundo grado con una incógnita.—Forma de estas ecuaciones.

Tema 14. Multiplicación de dos polinomios.—Producto de polinomios ordenados.—Logaritmos; definiciones.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.

Tema 15. Casos particulares de la multiplicación de polinomios.—Resolución de los problemas de anualidades.—Método de eliminación por reducción.

Tema 16. División de un polinomio por un monomio.—Cantidades complejas: Su interpretación.—Ecuaciones: Primeras nociones.—Raíces de una ecuación.—Ecuaciones equivalentes.—Discusión de la ecuación de segundo grado.

Tema 17. División de dos polinomios.—Clasificación de las ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones.—Propiedades de las raíces de una ecuación de segundo grado con una incógnita.

Tema 18. Extensión del cálculo algebraico al caso de los exponentes negativos.—Transformaciones que no alteran las ecuaciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Discusión.

Tema 19. Extensión del cálculo algebraico al caso de los exponentes fraccionarios.—Resolución de las ecuaciones incompletas de segundo grado.

Tema 20. Potencias sucesivas de un binomio.—Fórmula de Newton.—Resolución de una ecuación completa de segundo grado.

Programa de Geometría

Tema 1.º Cuerpo, superficie, línea y punto.—Extensión, dimensiones.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre las caras de un tetraedro.—Superficie esférica; Definiciones.—Secciones pla-

nas.—Círculos máximos y menores. Cuatro puntos no situados en un plano determinan una superficie esférica.

Tema 2.º Clasificación de las líneas y superficies: Su generación.—Definición y división de la Geometría.—Proporcionalidad entre los ángulos en el centro y sus áreas correspondientes.—Área del triángulo.—Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes.—Área de la esfera.

Tema 3.º Figuras iguales.—Equivalente y semejantes.—Líneas rectas. Proposiciones relativas a la línea recta.—Semirrectas.—Segmentos rectilíneos.—Medida de la línea recta.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Área del trapecio.—Poliedros.—Definición, clasificación y elementos geométricos.—Prisma: Definición y clasificación.—Sección recta.

Tema 4.º Posiciones relativas de dos rectas en un plano.—Rectas concurrentes: Ángulos.—Ángulos iguales.—Suma y diferencia de ángulos. Propiedades de una paralela a uno de los lados de un triángulo.—Área de un prisma.—Paralelepípedo.—Propiedades.—Secciones por un plano en las superficies cónica y cilíndrica. Forma y definición de las secciones.

Tema 5.º Perpendiculares y oblicuas.—Clasificación de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Transversales cortadas por un sistema de paralelas.—Medida de la circunferencia.—Valor de la relación de la longitud de la circunferencia al diámetro.—Pirámides.—Definición y clasificación.—Área de una pirámide.

Tema 6.º Suma de los ángulos consecutivos que pueden formarse alrededor de un punto.—Figuras semejantes: Razón de dos rectas.—Rectas proporcionales.—Tercera, cuarta y media proporcional.—Área del rectángulo.—Poliedros regulares y convexos.—Número de poliedros regulares convexos.

Tema 7.º Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.—Disectrices de los ángulos adyacentes y de los opuestos por el vértice.—Igualdad de triángulos.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior o exterior a la circunferencia.—Área del paralelogramo.—Ángulos diedros.—Definiciones.—Medida de un ángulo diedro.—Área de un poliedro cualquiera.

Tema 8.º Perpendicular trazada a una recta desde un punto fuera de ésta.—Relación en posición y magnitud de la perpendicular y oblicuas que parten de un mismo punto.—Medida de áreas.—Relación entre las áreas de dos rectángulos de la misma base.—Relación entre las áreas de dos rectángulos cualesquiera.—Planos perpendiculares.—Intersección

de dos planos perpendiculares a un tercero. — Relación de los volúmenes de dos cuerpos semejantes.

Tema 9.º Lugar geométrico de los puntos equidistantes de otros dos. — Distancia de un punto a una recta. — Relación entre los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo cualquiera. — Rectas y planos en el espacio. — Determinación de un plano. — Posiciones relativas de rectas, de planos y de rectas y planos en el espacio. — Volumen del cono.

Tema 10. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo. — Equivalencia de un paralelogramo y un triángulo de la misma base y doble altura. — Equivalencia de un trapecio y un paralelogramo de la misma altura y base media. — Proporcionalidad de los segmentos de rectas cortadas por planos paralelos.

Tema 11. Rectas paralelas: Demostración de su existencia. — Postulado de Euclides. — Consecuencias. — Figuras equivalentes: Equivalencia de un rectángulo y un paralelogramo de la misma base y altura. — Mínima distancia entre dos rectas que se cruzan.

Tema 12. Relación entre los ángulos formados por dos paralelas y una secante. — Figuras simétricas: Centro y eje de simetría. — Propiedades de las figuras simétricas. — Semejanza de dos polígonos. — Volumen de la esfera.

Tema 13. Igualdad de los segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas. — Uso de la relación de la circunferencia al diámetro en el cálculo de la longitud de un arco o de un radio con datos suficientes. — Ángulo de una recta y un plano. — Volumen del prisma.

Tema 14. Relaciones de magnitud entre ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos o perpendiculares. — Propiedades de los polígonos en general. — Propiedades de la perpendicular y las oblicuas a un plano desde un punto. — Distancia de un punto a un plano; de una recta a un plano paralelo; y de dos planos paralelos. — Relación entre los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos.

Tema 15. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de una recta. — Cuadriláteros. — Valor de la suma de sus ángulos. — Propiedades del trapecio. — Propiedades del paralelogramo. — Ángulos poliedros: Definición y clasificación. — Ángulo triédrico: Sus elementos. — Volumen de la pirámide.

Tema 16. Circunferencia: Definiciones. — Relación entre las magnitudes de los arcos y de las cuerdas. — Propiedades de las rectas que unen los puntos medios de los lados de un triángulo con el vértice opuesto. — Superficie cónica de revolución: Su ge-

neración y desarrollo. — Área de esta superficie.

Tema 17. Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda. — Relación entre la magnitud de una cuerda y su distancia al centro. — Polígonos regulares en el círculo. — Definición del ángulo de dos rectas. — Rectas perpendiculares. — Condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano. — Recta perpendicular a un plano y plano perpendicular a una recta en un punto. — Superficie cilíndrica de revolución: Su generación y desarrollo. — Área de esta superficie.

Tema 18. Propiedades de la tangente a la circunferencia. — Normal y oblicua. — Sus relaciones. — Distancia de un punto a la circunferencia. — Suma de los ángulos de un triángulo. — Propiedades del triángulo isósceles. — Superficie en general. — Generación y clasificación de la superficie. — Volumen del cilindro.

Tema 19. Igualdad de los arcos interceptados en una circunferencia por dos paralelas. — Relaciones en el triángulo entre los lados y los ángulos puestos. — Área de la corona circular. — Figuras semejantes. — Casos particulares de semejanza de dos triángulos. — Equivalencia de dos paralelogramos de la misma base y altura. — Relación entre las áreas de dos cuerpos semejantes. — Volumen del paralelepípedo.

Tema 20. Posiciones mutuas de dos circunferencias y relaciones entre sus radios y la distancia de sus centros. — Polígonos, definición. — Triángulos. — Relaciones entre los lados de un triángulo. — Casos particulares de igualdad de dos triángulos. — Área del círculo. — Figuras equivalentes. — Equivalencia de un prisma oblicuo y uno recto de la misma arista lateral y sección recta.

Tema 21. Proporcionalidad entre los ángulos en el centro y sus arcos correspondientes. — División sexagesimal y centesimal de la circunferencia. — Transportador. — Medida de ángulos cuyo vértice está en la circunferencia. — Área del sector circular. — Descomposición de un prisma triangular en tres tetraedros equivalentes. — Volumen del tetraedro.

Programa de Elementos de Trigonometría

Tema 1.º Determinación de la posición de un punto en un plano. — Sistemas coordenados. — Resolución de un triángulo rectángulo conociendo la hipotenusa y un ángulo agudo.

Tema 2.º Origen y medida de ángulos. — Unidades de medida. — Radiante. — Resolución de un triángulo rectángulo conociendo la hipotenusa y un cateto.

Tema 3.º Seno y coseno de un ángulo. — Definición, representación y variaciones. — Resolución de un triángulo rectángulo conociendo los dos catetos.

Tema 4.º Secante y cosecante de un ángulo. — Definición, representación y variaciones. — Resolución de un triángulo rectángulo conociendo un cateto y un ángulo.

Tema 5.º Tangente y cotangente. — Definición, representación y variaciones. — Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo rectángulo.

Tema 6.º Expresión analítica de los ángulos que corresponden a una razón trigonométrica dada. — Seno, coseno y tangente del duplo de un ángulo.

Tema 7.º Razones trigonométricas de ángulos suplementarios y de los de igual magnitud y signos contrarios. — Tablas trigonométricas logarítmicas. — Descripción y empleo.

Tema 8.º Razones trigonométricas de ángulos complementarios. — Tangente de la suma o diferencia de dos ángulos.

Tema 9.º Reducción al primer cuadrante de las razones trigonométricas de un ángulo cualquiera. — Seno de la suma o diferencia de dos ángulos.

Tema 10. Relaciones fundamentales entre las razones trigonométricas de un ángulo. — Coseno de la suma o diferencia de dos ángulos.

Tema 11. Conocida una de las razones trigonométricas de un ángulo, determinar en función de ella todas las demás. — Valores de las razones trigonométricas de 30º, 45º y 60º.

Tema 12. Expresión de la proyección ortogonal de un contorno poligonal sobre un eje. — Relaciones entre los elementos de un triángulo cualquiera.

El tercer ejercicio comprenderá también una prueba escrita y otra oral, las dos eliminatorias. — En la primera, el opositor resolverá tres problemas de Física y uno de Química, sacados a la suerte entre los de la colección preparada por el Tribunal. En la parte oral, durante la cual el Tribunal observará igual actitud que en los dos primeros ejercicios, se contestará a una papeleta por cada una de las materias de elementos de Física, Nociones de Química y elementos de Contabilidad con sujeción a los programas siguientes:

Programa de Física

Tema 1.º Fenómenos físicos. — Materia y energía. — Propiedades generales y particulares de los cuerpos.

Fotología. — Propagación de la luz. — Dinamos: Fundamento.

Tema 2.º Cinemática. — Movimiento de un punto. — Trayectoria. — Movimiento rectilíneo y uniforme. — Velocidad. — Leyes de este movimiento. — Movimien-

to circular y uniforme.—Velocidad lineal y angular.—Velocidad de la luz.

Motores eléctricos: Fundamento.

Tema 3.º Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Sus clases.—Aceleración.—Leyes del movimiento uniformemente variado.—Movimiento de traslación y de rotación de un cuerpo. Reflexión de la luz.

Idea de corrientes alternas y alternadores.

Tema 4.º Estática.—Fuerzas.—Definición y representación.—Principios de la inercia y de la acción y de la reacción.—Momento de una fuerza respecto de un punto.—Imágenes dadas por los espejos planos.

Autoinducción. — Extracorrientes de apertura y cierre de un circuito.

Tema 5.º Resultante de un sistema de fuerzas concurrentes.—Propiedades de la resultante de un sistema de fuerzas.—Refracción de la luz.—Índice de refracción.

Inducción electromagnética. — Diferentes modos de producción de corrientes inducidas. — Ley de Lenz.—Unidad práctica de autoinducción.

Tema 6.º Resultante de un sistema de fuerzas paralelas.—Pares de fuerzas.—Lentes: Sus distintas clases y características.

Galvanómetros. — Amperímetros y voltímetros.—Unidad práctica de intensidad de una corriente eléctrica.

Tema 7.º Condición general de equilibrio de un sólido.—Descomposición de fuerzas.—Dispersión de la luz.—Espectro luminoso.

Electroimanes.—Acciones mutuas entre imanes y corrientes.—Unidad práctica de fuerza electromotriz.

Tema 8.º Dinámica.—Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa mecánica.—Movimientos producidos por las fuerzas según su naturaleza.—Marcha de los rayos luminosos a través de un prisma.

Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente.—Solenoides.—Asimilación a un imán.

Tema 9.º Trabajo.—Energía cinética.—Relaciones entre estas cantidades. Movimiento circular.—Fuerza centrífuga.—Microscopio simple.

Magnetismo.—Imanes.—Leyes de las acciones magnéticas.—Magnetismo terrestre.—Declinación e inclinación magnéticas.

Tema 10. Sistema C. G. S. de unidades mecánicas.—Unidades fundamentales y derivadas.—Unidades más usuales.—Medida de longitudes.—Nonius.—Microscopio compuesto.

Acumuladores.—Asociación de pilas.

Tema 11. Máquinas simples.—Condiciones de equilibrio de la palanca.—Polea.—Torno. — Plano inclinado y tornillo.—Terminología. — Termómetros.

Pilas eléctricas Descripción de las más usuales en Telegrafía.

Tema 12. Gravitación universal.—Gravedad.—Centro de gravedad.—Sus determinaciones.—Leyes de las caídas de los graves.—Dilatación.—Coeficientes de dilatación.—Electrolisis.—Leyes de Faraday.

Tema 13. Péndulo simple y compuesto.—Leyes de su movimiento.—Medidas de tiempo y de intensidad de la gravedad.—Dilatación de líquidos y gases.

Energía y potencia de la corriente. Ley de Joule.—Unidad práctica de potencia eléctrica.

Tema 14. Masas y pesos absolutos y relativos.—Densidad y peso específico. Medidas de masas y pesos.—Balanza y dinamómetros.—Cambios de estado.—Fusión y solidificación.

Circuitos derivados. — Puente de Wheatstone.

Tema 15. Estados físicos. — Estado sólido. — Tenacidad. — Elasticidad. — Ductilidad. — Maleabilidad. — Calorimetría. — Cantidad de calor. — Calor específico.

Corriente eléctrica. — Intensidad de corriente.—Ley de Ohm.—Resistencia eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Unidad práctica de resistencia eléctrica.

Tema 16. Estado líquido.—Propiedades de los líquidos.—Principios fundamentales de hidrostática.—Vaporización y condensación.—Disolución.

Campo eléctrico.—Líneas de fuerza.

Tema 17. Cuerpos flotantes.—Ebullición.—Licuefacción. — Electrificación por influencia.—Capacidad eléctrica.—Condensadores. — Unidad práctica de capacidad eléctrica.

Tema 18. Propiedades generales de los gases.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Termodinámica. — Principio de la equivalencia.—Potencial: Su relación con el trabajo.

Tema 19. Ley de Mariotte.—Manómetros.—Acústica.—Movimiento vibratorio.—Sonido.—Calidades del sonido.

Electrología.—Conductores y aislantes.—Leyes de Coulomb.—Unidad práctica de cantidad de electricidad.

Programa de Nociones de Química

Tema 1.º Química.—Definición y divisiones.—Hidrógeno. — Propiedades. Flota.—Estado natural, propiedades y aplicaciones.

Tema 2.º Fenómenos físicos y químicos.—Hipótesis sobre la constitución de la materia.—Obtención y aplicaciones del hidrógeno.—Cinc.—Estado natural.—Propiedades y aplicaciones.

Tema 3.º Cuerpos simples o elementos químicos. — Símbolos. — Cuerpos compuestos.—Fórmulas.—Cloro. — Obtención, propiedades y aplicaciones.

Tema 4.º Energía: Sus formas. — Afinidad. — Reacciones químicas reversibles. — Ley de las masas — Co-

bre. — Estado natural, propiedades y aplicaciones.

Tema 5.º Diferencias entre mezcla y combinación. — Ley de conservación de la materia, o principio de Lavoisier. — Acido clorhídrico. — Estado natural, propiedades y aplicaciones.

Tema 6.º Ley de las proporciones definidas o ley de Proust. — Especie química.—Sulfato cúprico y sulfato de cinc.

Tema 7.º Isometría y alotropía.—Oxígeno. — Estado natural, propiedades y aplicaciones.

Tema 8.º Ley de las proporciones múltiples o de Dalton. — Mercurio.—Estado natural, propiedades y aplicaciones.

Tema 9.º Ley de los volúmenes o de Gay-Lussac. — Agua. — Estado natural y aplicaciones. — Purificación.

Tema 10. Peso molecular. — Peso atómico. — Valencia atómica.—Hierro y productos siderúrgicos. — Propiedades y aplicaciones.

Tema 11. Radicales químicos.—Atomo gramo. — Molécula gramo. — Volumen molecular. — Azufre. — Estado natural, propiedades y aplicaciones.

Tema 12. Notación química.—Fórmulas empíricas y racionales. — Igualdades químicas. — Ácido sulfúrico.—Propiedades y aplicaciones.

Tema 13. Nomenclatura química: Su fundamento. — Nomenclatura de los compuestos binarios oxigenados: Anhídridos, óxidos. — Estaño. — Propiedades y aplicaciones.

Tema 14. Nomenclatura de los compuestos binarios no oxigenados. — Hidrácidos. — Compuestos hidrogenados no ácidos; compuestos binarios que no contienen hidrógeno ni oxígeno. — Níquel. — Propiedades, obtención y aplicaciones.

Tema 15. Propiedades y nomenclatura de los ácidos. — Nitrógeno. — Estado natural. — Propiedades y aplicaciones. — Aluminio. — Propiedades y aplicaciones.

Tema 16. Propiedades y nomenclatura de las bases. — Aire. — Su constitución y propiedades. — Plomo. — Propiedades y aplicaciones.

Tema 17. Propiedades y nomenclatura de las sales. — Amoníaco. — Propiedades y aplicación. — Sustancias orgánicas y sustancias organizadas.

Tema 18. Clasificación de los elementos químicos. — Cloruro amónico. Idea de los hidrocarburos ácidos.

Tema 19. Metaloides, caracteres generales. — Carbono natural cristalizado y amorfo. — Idea de los hidrocarburos cíclicos.

Tema 20. Caracteres generales de los metales. — Carbones artificiales.—

Aplicaciones. — Idea de las principales funciones químicas orgánicas, excepto hidrocarburos.

Programa de Contabilidad general

Tema 1.º Sistema de partida simple. — Idea general. — Organización por partida simple. — Presentación de resultados.

Tema 2.º Sistema de partida doble. Su denominación y fundamento.—Distinción del deudor y del acreedor.—Definición de las cuentas. — Personificación de las cuentas. — Clasificación. — Saldos.

Tema 3.º Inventario. — Valoración. Agrupaciones y orden de prelación.—Inventarios inicial y final. — Asientos que origina el inventario.

Tema 4.º Libro Diario. — Descripción del Diario. — Rayado del Diario. — Garantías y justificación. — Asientos. — Columnas interior y exterior. — Borrador del Diario.—Apuntes por Secciones.

Tema 5.º Libro Mayor. — Rayado del Mayor. — Pases del Diario al Mayor. — Anotaciones en el Diario. — Totalización. — Pases de folio. — Índice. — Igualdad de sumas

Tema 6.º Balances. — Balance de comprobación o de sumas.—Errores.—Punteo y rectificaciones.—Balance de saldos.—Justificación de los saldos.—Balance de Libros Auxiliares.

Tema 7.º Operaciones de liquidación y cierre. — Recuento de existencias. — Valoraciones. — Epocas de inventario y liquidación. — Comparación de saldos con el inventario.

Tema 8.º Copiador de cartas y telegramas. — Libro de Actas. — Descripción y objeto de los mencionados libros. — Fuerza probatoria de los libros de contabilidad. — Conservación y clasificación de documentos. — Clasificadores. — Relaciones de servicio.

Tema 9.º Estudio de cuentas. — Cuentas de uso más general.—Cuentas especiales — Cuentas de Activo y de Pasivo — Cuentas personales y materiales — Cuentas de resultados. — Cuentas principales y subdivisionarias. Modo de llevar las cuentas. — Cuentas administrativas. — Cuentas especulativas. — Cuentas de valor y de explotación.

Tema 10. Cuenta de Capital. — Su significación. — Asientos con que comienza. — Saldo de la misma.—Cuenta de Caja. — Su significación y movimiento. — Justificación diaria.—Arqueos.

Tema 11. Valores mobiliarios.—Su definición. — Clasificación de los valores. — Cotizaciones. — Valor nominal y efectivo. — Cobro de cupones y dividendos — Diferencias de cambio y compra y venta.—Renta del efectivo invertido en valores.

Tema 12. Pagaré. — Cheque. — Letra de cambio. — Sus circunstancias.—Protesto. — Cuenta de resaca.

Tema 13. Saldo de efectos a cobrar y su comprobación. — Efectos a negociar. — Facturas de negociación

Tema 14. Cuenta de mercaderías. Géneros y almacenes. — Carácter tipo de esta cuenta. — Existencias. — Su valoración y comparación. — Libro de Almacén. — Libro de Compras y Ventas.

Tema 15. Bienes muebles e inmuebles.—Su clasificación. — Mobiliario. Maquinaria. — Útiles y herramientas. Amortizaciones.

Tema 16. Cuentas corrientes personales. — Naturaleza de estas cuentas. — Cuentas de efectivo. — Su formalización en los Bancos — Cuentas corrientes de efectos. — Saldos y su comprobación. — Cuentas corrientes con interés.

Tema 17. Cuenta de efectos a pagar.—Vencimiento. — Aviso de giro y aceptación.—Aceptación contra talón o conocimiento.—Giros, a cuenta.

Tema 18. Cuentas colectivas.—Cuentas transitorias. — Cómo se saldan.—Cuentas de orden.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—Su misión y representación.—Liquidación de su saldo.

Tema 19. Errores en los libros.—Errores en el Diario.—Errores en el Mayor.—Errores en Libros Auxiliares y en Registros.—Libros Auxiliares y Registros.—Definición.—Su objeto, misión y necesidad.—Relación de los Auxiliares con el Mayor.—Libros Auxiliares y Registros más corrientes.

Tema 20. Asientos de apertura de Libros.—Asientos de Cierre.—Cierre de Sumas en el Mayor.—Asientos de reapertura.—Cierre y reapertura simultáneo.

Madrid, 1 de agosto de 1944.

Perez Gonzalez

ORDEN de 26 de julio de 1944 por la que se acuerda se modifique el orden con que los Auxiliares Telegrafistas que se citan figuran en el Escalafón, últimamente publicado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar Telegrafista doña Manuela Roda Galeote, solicitando se modifique su colocación en el Escalafón, anteponiéndola al también Auxiliar Telegrafista doña Maria Concepción Garcés y García, por haber obtenido ambos la misma puntuación final de 27.46 en los ejercicios de examen, ya que nació el 28 de noviembre de 1917, y por tanto, con anterioridad a la segunda, cuyo nacimiento tuvo lugar el 16 de abril de 1922;

Visto el informe de la Escuela Oficial de Telecomunicación;

Vistas asimismo las certificaciones de las actas de nacimiento de las interesadas, y teniendo en cuenta que es una norma de justicia de general observancia, que en caso de que dos o más opositores obtuvieran idéntica puntuación, se dará preferencia para el ingreso en el Cuerpo al de mayor edad, y de otra parte, que en la misma convocatoria se resolvieron con el criterio expuesto todos los casos que se presentaron de empate en la calificación.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha acordado que se modifique el orden con que los citados Auxiliares figuran en el Escalafón últimamente publicado, pasando la solicitante al lugar que ocupa doña Maria Concepción Garcés y García, y ésta al de aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1944.—P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 31 de julio de 1944 por la que se convalida el examen de aptitud del operario interino del Cuerpo de Telégrafos don Enrique Bascuñana Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que promueve el operario interino del Cuerpo de Telégrafos don Enrique Bascuñana Rodrigo, en súplica de que se convalide el examen de aptitud que realizó ajustándose al Decreto de 27 de julio de 1936 y se le confirme el nombramiento de Operario en propiedad, que le fue conferido por Orden ministerial de 1.º de junio de 1937, declarado sin efecto a la terminación de la guerra de liberación al amparo del Decreto número 56, promulgado el 1.º de noviembre de 1936;

Vistos los argumentos en que fundamenta la petición;

Vistos, asimismo, los Decretos de 27 de junio y 28 de septiembre de 1936 y la Orden ministerial citada; y teniendo en cuenta que si bien no se realizaron los exámenes de aptitud a que se refiere el segundo Decreto expresado para consolidar la situación de los Operarios interinos dentro del plazo por el mismo ordenado, ello fué debido a causas imputables a la Administración, según se reconoce por el mencionado en primer lugar, que autoriza también para la realización de pruebas de aptitud con iguales fines, verificadas las previstas en el artículo segundo de esta última disposición y declarado apto el solicitante, no cabe duda le asiste el derecho a ser considerado como Operario, en

propiedad, porque la disposición que así lo declara, a pesar de la fecha en que fué dictada, debe reputarse como válida por ser consecuencia del cumplimiento de otras que el Decreto de 1.º de noviembre de 1936 no deroga y se acomodó a lo en aquéllas establecido,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien convalidar el referido examen debiendo considerarse, por tanto, al peticionario como Operario en propiedad, con efectos desde 1.º de junio de 1937.

Lo dispuesto en la presente Orden se hará extensivo a los demás Operarios interinos que se encuentren en el mismo caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

BANDAS DE MUSICA

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la que se convoca a oposición libre la provisión de las plazas que se reseñan, vacantes en la Banda de Música de la Escuela Naval Militar.

A propuesta de la Inspección General del Cuerpo de Infantería de Marina y con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, se convoca a oposición libre la provisión de las plazas que a continuación se expresan, vacantes en la Banda de Música de la Escuela Naval Militar.

Plazas a concursar

Músico de segunda clase.—Una de Clarinete.

Músico de tercera clase.—Dos de Clarinete.

Músico de tercera clase.—Una de Clarinete bajo.

Músico de tercera clase.—Una de de Saxofón soprano.

Músico de tercera clase.—Una de Fliscorno contralto.

Músico de tercera clase.—Una de Trompeta.

Músico de tercera clase.—Una de Bombo y Plato.

Podrá tomar parte en los exámenes el personal de la Armada, el de los Ejércitos de Tierra y Aire que estén debidamente autorizados, y, el civil que, poseyendo la debida aptitud física, sea de buenos antecedentes y reúna las demás condiciones que se señalan.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán, por el trámite reglamentario, al Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, debiendo tener entrada en el Registro General del mismo, antes del día 25 del mes actual.

Los exámenes se celebrarán en dicho Departamento y comenzarán el día 16 de septiembre, notificándose oportunamente su admisión a los opositores por el conducto reglamentario, con el fin de que sean pasaportados con la antelación suficiente los que pertenezcan a otras Jurisdicciones.

Para tomar parte en los exámenes correspondientes a las distintas categorías de las plazas anunciadas, es necesario:

a) Ser ciudadano español.
b) Ser persona afecta al Movimiento Nacional.

c) Estar comprendido en los límites de edad que a continuación se expresan, el día en que soliciten.

Para músicos de segunda clase.— Militares, de veinte a cuarenta años; paisanos, de veinte a treinta y cinco años.

Para músicos de tercera clase.— Militares, de dieciocho a treinta y cinco años; paisanos, de dieciocho a treinta años.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargo público.

e) No estar procesado.

f) No haber sufrido condena ni haber sido declarado en rebelión.

Los paisanos que, reuniendo las condiciones marcadas, deseen ser admitidos, acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada.

2.º Certificado de antecedente penales.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del lugar de su residencia.

4.º Certificado acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento y en especial el 18 de julio de 1936. Este certificado será expedido por el Jefe

del Puesto de la Guardia Civil o la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. del lugar de la residencia del interesado.

Los militares, en sustitución de los expresados documentos, adjuntarán solamente, la copia de la filiación y hoja de castigos o de la libreta.

Los Tribunales de exámenes, estarán constituidos con arreglo a lo que determina el artículo octavo del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, y los exámenes se verificarán con sujeción al programa y en las condiciones expresadas en el citado artículo.

Todos los concursantes, se presentarán con el instrumento con que hayan de verificar los ejercicios, excepto el de gran percusión.

Para la adjudicación de las plazas que se convocan se considerará como mérito el de profesor de piano, violín, viola, violoncello o contrabajo, lo que acreditarán los opositores mediante los correspondientes certificados de estudio, quedando facultado el Tribunal para comprobarlo prácticamente, si lo estima necesario.

El personal de la Armada que obtenga plaza de la categoría de músico de tercera clase se comprometerá por escrito:

a) Si le quedan más de dos años para extinguir la campaña en que reglamentariamente se encuentre, a servir cuatro años en la Marina, a partir de su ingreso en filas.

b) A continuar dos años en la Armada, a partir de la fecha en que obtuviera la plaza, si le faltase menos de dos años para terminar su campaña.

El personal que no pertenezca a la Marina, firmará en el mismo caso un compromiso de servir en ella cuatro años, a partir de su ingreso definitivo en la misma.

Los aspirantes que obtengan plaza causarán alta con carácter provisional en la Escuela Naval Militar, y durante un plazo de tres meses, estarán sujetos a la preparación militar, teórica y práctica que se estime necesaria en relación con sus empleos y cometidos.

Los declarados «aptos» serán admitidos definitivamente en la Marina y los «no aptos» si pertenecen a la Armada, se reintegrarán a sus respectivas categorías y destinos de procedencia, a cuyo fin, las vacantes que produjeran al obtener plaza de categoría superior, no se cubrirán hasta la adjudicación definitiva de éstas.

Los paisanos que durante el período de pruebas no alcancen la formación militar necesaria serán despedidos del servicio, sin derechos ulteriores de ninguna clase, reintegrando previamente a la Hacienda las prendas y

efectos de vestuario que hubieren recibido al ingresar.

El Ferrol del Caudillo, 1 de agosto de 1944.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Excmo. Sr. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Excmo. Sr. Vicealmirante Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Excmo. Sr. Vicealmirante Comandante General de la Escuadra.

Excmo. Sr. Contraalmirante Comandante General de la Base Naval de Baleares.

Excmo. Sr. Contraalmirante Comandante General de la Base Naval de Canarias.

Excmo. Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 31 de julio de 1944 por la que causa baja en este Ejército y queda a disposición del de Tierra el Teniente Coronel del Arma de Ingenieros don Nicolás López Díaz, que se encuentra destinado en el Regimiento de Automóviles.

Habiendo sido fijada la situación de «Disponible forzoso» en la primera Región Militar, por Orden de 19 del actual («D. O.» núm. 163), al Teniente Coronel del Arma de Ingenieros don Nicolás López Díaz, que se encuentra destinado en el Regimiento de Automóviles, causa baja en este Ejército, donde se halla en concepto de agregado, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece.

Madrid, 31 de julio de 1944.

VIGON

ORDEN de 1.º de agosto de 1944 por la que se dispone cause baja en este Ejército y quede a disposición del de Tierra el Teniente provisional de Infantería don Juan Rodríguez Muñoz, que se encuentra destinado en la quinta Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Ingresado en la Academia Militar de Transformación de Caballería, por Orden del Ministerio del Ejército de 24 del anterior («D. O.» núm. 167), el Teniente provisional de Infantería don Juan Rodríguez Muñoz, que se encuentra destinado en la quinta Legión del Arma de Tropas de Avia-

ción, causa baja en este Ejército, por fin del presente mes, conforme determina la mencionada Orden, quedando a disposición de aquel Departamento.

Madrid, 1.º de agosto de 1944.

VIGON

Cursos

ORDEN de 19 de julio de 1944 por la que se designa los alumnos para el curso de vuelo sin motor, cuya relación comienza con Diego Aguilera y termina con Jaime Jordana de Yeregui.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle General Oraá, número 30), a partir del día de la fecha de publicación de esta Orden, al objeto de sufrir el reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados; los aptos, a las Escuelas y a su residencia, los que en el reconocimiento resultasen no aptos.

Deberán venir provistos de un documento que acredite los estudios de Bachiller que posean.

Aspirantes sin título

Diego Aguilera Hernández.
 Angel A'sa Trías.
 Aurelio Alarcón Cortés.
 Sebastián Almagro Castellanos.
 Juan Alonso Barral.
 J. Francisco Anadón Romero.
 Darío Arana Zurita.
 José Badillo Serrano.
 Bartolomé Barceló Roselló.
 Manuel Bernardo Feo.
 Bernardo Blanco Martínez.
 Carlos Blanco Torres.
 Luis Calvo de Ugarte.
 Justo Campoamor Sánchez.
 Jorge Casadesús Gros.
 Guillermo Castellanos Jordán.
 Marcelino Castelló Sampe.
 Dionisio Cepeda García.
 José Luis Concellón Martínez.
 Mariano Cordiel Vera.
 Julio Cortés Villanueva.
 Joaquín Checa Fernández.
 Emilio Domínguez Sanchiz.
 Jaime Escrivá García-Blanco.
 Francisco Escudero Calderón.
 Francisco Fernández Fernández.
 José Manuel Fernández Fernández.
 Lorenzo Fernández González.
 Sergio Fernández Gutiérrez.
 Guillermo Fernández Martínez.
 Javier Fernández-Miranda.
 Ignacio Fúster Conrado.

Fidel García y García.
 José Luis García San Nicolás.
 Carlos García Tejada.
 Ramón Garriga Gros.
 González Gómez Bayo.
 Moisés Gómez Bayo.
 Leoncio Gómez Reina.
 Jesús González Gutiérrez.
 José Manuel Sáenz de Buruaga y Sainz.
 Tomás Verda Núñez-Arenas.
 Jaime Jordana de Yeregui.
 Madrid, 19 de julio de 1944.

VIGON

ORDEN de 20 de julio de 1944 por la que se designa los Alumnos que han de asistir al curso de vuelo sin motor, cuya relación empieza con Silverio González y termina con Fernando Virseda González.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, el cual deberá hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle General Oraá, número 30), desde el día 20 de agosto hasta el primero de octubre próximo, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, 12), para ser pasaportados, los aptos, a las Escuelas, y a su residencia, los que en el reconocimiento resulten no aptos.

Deberán venir provistos de un documento que acredite los estudios de Bachiller que posean.

Aspirantes sin título

Silverio González Méndez.
 José González Navarro.
 Luis González Solache.
 Luis Hernán Plaza.
 Martín Jiménez Adanero.
 Jesús Linares Palma.
 Aurelio Linares-Rivas Vázquez.
 Alfredo Lobato Castañón.
 Manuel López Pascual.
 Saturnino Lorenzo Lorenzo.
 José María Martínez y Martínez.
 José Martínez Revelles.
 Asterio Mateos Mateos.
 Eloy Mazuecos Chinchilla.
 Luis Medina Marina.
 Angel V. Miangolarra Landaburu.
 Ciriaco de Miguel Fernández.
 Jesús Miravelles Cerceda.
 Luis Muñoz Cabrero.
 Buenaventura Muñoz y García-Vilanova.
 José María Nebreda Pineda.
 José Luis Pardiño Peña.
 Francisco Pérez Fernández.

Fernando Piñón González-Llanos.
 Enrique Gutiérrez Polanco.
 Pedro P. Isern.
 Joaquín María Portas Babot.
 Manuel Portilla Fernández.
 Manuel Recalde Larre.
 Anselmo Rodríguez Jiménez.
 César Rojas Sánchez.
 Rafael Román Ortega.
 Eduardo Ruiz Arocena.
 José Luis Sáez Sáez.
 Vicente Santidrián Camino.
 Santiago Sánchez López.
 Enrique Sancho Rodríguez.
 Angel Sendino Abajo Arribas.
 Nicolás Simón Gómez.
 Luis Suárez Díaz.
 Angel Teijeiro Formoso.
 Salustiano Torres Gómez.
 Miguel Trigueros Pacheco.
 Carlos Ulibarri Pascual.
 Fernando Viseda González.
 Madrid, 20 de julio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Gandarias Blanco, Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Gandarias Blanco, Fiscal territorial que sirve su cargo en la Audiencia de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Antonio Eseriban Codina, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Eseriban Codina, Magistrado de término, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Felipe Acedo Colunga, Auditor general del Ejército del Aire.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Felipe Acedo Colunga, Auditor general del Ejército del Aire.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Pedro Topete Urrutia, Consejero Togado en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Topete Urrutia, Consejero Togado en el Consejo Supremo de Justicia Militar,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al Muy Ilustre doctor don José Morera Sabater, Canónigo Doctoral de Gerona y Vicario general de la Diócesis de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Muy Ilustre Doctor D. José Morera Sabater, Canónigo Doctoral de Gerona y Vicario general de la Diócesis de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, previo el in-

forme del señor Vocal eclesiástico de la Junta de Gobierno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1944.

AUNOS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1944 por la que se nombra a doña Carmen Cabello Pou, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, por separación de don José María de Astrain y Rodríguez, que la servía, una plaza de Auxiliar de tercera clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha resuelto nombrar para la expresada vacante y dotación a doña Carmen Cabello Pou, que figura con el número 59 de la propuesta para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 20 de febrero de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de agosto de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Nájera a don Jesús Carnicero Espino, que es Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Carnicero Espino, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo, de entrada, en la provincia de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Nájera, de categoría de entrada, en la provincia de Logroño.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1944.—

P. D. E. Gómez Gil.
 Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de agosto de 1944 por la que se concede a la Diputación Provincial de Lérida la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Lérida la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes condiciones:

I. Comienzo del servicio por la Diputación.

Desde 1.º de julio de 1945 en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios, y desde 1.º de enero de 1946 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad, correrá a cargo de la Diputación Provincial de Lérida la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II. Zonas recaudatorias.

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada una.

III. Nombramiento de Recaudadores.

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1923 y en las Ordenes ministeriales de 2 de marzo y 15 de abril de 1943.

IV. Premios de cobranza.

La Diputación percibirá el 3,48 por ciento (tres pesetas cuarenta y ocho céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en periodo voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V. Fianza.

La Diputación prestará una fianza total de un millón novecientos ochocientos treinta y seis pesetas sesenta y seis céntimos (1.908.136 66) determinada en función del importe de los documentos cobrados del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de julio de 1945 previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la intervención general de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI. Ordenamiento del servicio.

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí mis-

ma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

VII. Ingresos.

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zona de Capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de,» contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de Pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará la fecha en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII. Dependencia de la Delegación de Hacienda.

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que, en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX. Cuentas de gestión.

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X. Disposiciones reguladoras del servicio.

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI. Cesación.

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindiría, sin derecho de la Di-

putación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para los guardianes, a que se refiere la base, septima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes mencionada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1944.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Excmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de mayo de 1944 (rectificada) por la que se nombra Sobrestante de la Alhambra de Granada, monumento nacional, a don José Rivera Rodríguez.

Habiendo sufrido error de copia en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de su titular, el cargo de Sobrestante de la Alhambra de Granada, monumento nacional.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don José Rivera Rodríguez, a propuesta del Arquitecto Director de aquel monumento, ha tenido a bien nombrarle para dicho cargo con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que habrá de percibir con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 11, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de julio de 1944 por la que se nombran Directoras de las Escuelas del Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a las Maestras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta enviada por la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., de nombramientos

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1944 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero tercero, producida por fallecimiento de don Carlos Aroceno y Echegaray, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de reintegro;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del referido Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, se concede el reintegro en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero tercero don Francisco de P. Garjón y Hernández, que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas Combustibles.

ORDEN de 31 de julio de 1944 por la que se accede a lo solicitado por doña Milagros Ferrer Martínez, viuda de don Ramón Santiago Nelson para instalar en el puerto de Gandía un vivero flotante de mejillones.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por doña Milagros Ferrer Martínez, viuda de don Ramón Santiago Nelson, con domicilio en Gandía, solicitando la oportuna autorización para instalar en el puerto de Gandía un vivero flotante de mejillones, y cumplidos los trámites que las disposiciones vigentes señalan en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes bases:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las condiciones fijadas en el expediente y a las que señale la Dirección General de Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1933 («Gaceta» 129) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que señale la Autoridad de Marina y de acuerdo con las normas señaladas en dicho expediente.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultas de

de Directoras de las Escuelas del Hogar, creadas por Orden ministerial de 4 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 20), en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta que la mencionada propuesta se ajusta a lo preceptuado en la citada disposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directoras de las Escuelas del Hogar de los Institutos de Enseñanza Media, a la Maestras que a continuación se relacionan:

Doña Cecilia Mata Berruazo, Maestra de San Quirico de Besora (Barcelona), para Verdaguera (Barcelona); doña María Luisa Leal Hernández, Maestra de Abadiano (Vizcaya), para Bilbao; doña Obdulia Camacho Pagés, Maestra de Labinos, para Bañajoz; doña Dolores Gazo Naval, Maestra de Bornos (Cádiz), para Cádiz; doña María Teresa Company Cache, Maestra de Burriana (Castellón), para Castellón; doña Montserrat Perramón Presas, Maestra de San Feliu de Pallarols, para Gerona; doña Estrella Pertuñez Rivero, Maestra de Quesada (Jaén), para Granada; doña María del Carmen Doral Pazos, Maestra de Lecina (Zaragoza), para Guadalajara; doña Angeles Higuera Anguita, Maestra de Torre del Campo, (Jaén), para Jaén; doña Isabel Quevedo del Río, Maestra de San Mateo, número 3, para Las Palmas; doña María Luisa Pérez Ribón, Maestra de Lérida (capital), para Lérida; doña Teodora Evangelina Echarri, Maestra de Tudellilla, E, número 1, para Logroño; doña Felisa Ayparren Gaztambide, Maestra de la E, número 18, de Melilla, para Málaga; doña Manuela Díaz Ureña, Maestra de Las Grillas, para Cartagena (Murcia); doña Josefina Gil Calvo, Maestra de Ciudad Real, para Ciudad Real; doña Julia Rodríguez Pazos, Maestra de Cabaleiros-Bande, para Orense; doña Pilar Jordá Carriello, Maestra de San Sebastián, para San Sebastián; doña María del Carmen Merino Niño, Maestra de Renieblas (Soria), para Soria; doña Carmen Ribón Larripa, Maestra de Ribagorza de Ebro, para Tarragona; doña María del Carmen Ferrer Moreno, Maestra de Ventas con Peña Aguilera (Toledo), para Toledo; doña María Rosa Nieto Serrano, Maestra de Olivares de Duero (Valladolid), para Valladolid; doña Carmen Camallo Sarmiento, Maestra de Somayor Arcade (Pontevedra), para Pontevedra; doña Angela Trigucros Martínez, Maestra de San José de Roa bartune, para Vigo; doña María Antonia Zumárraga Aragón, Maestra de Gemarra (Alava), para Vitoria.

Las Escuelas de procedencia de las Maestras nombradas Directoras de Escuelas del Hogar se proveerán con

carácter provisional o interino, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1944 sobre distribución de 6.000 pesetas, consignadas en el Presupuesto de este Departamento, con destino a «Viajes de los alumnos becarios de las Escuelas de Artes y Oficios».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de la cantidad de 6.000 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento con destino a «Viajes de los alumnos que se designen becarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

Habida cuenta de las peticiones formuladas por los distintos Centros; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 26 del pasado junio, e informada favorablemente por la Intervención Delegada del Estado, en primero del actual.

Este Ministerio ha resuelto se distribuya la referida cantidad en la siguiente forma:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, 4.000 pesetas.

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, 2.000 pesetas.

Total, 6.000 pesetas.

Las anteriores cantidades se librarán a justificar en la forma reglamentaria y de acuerdo con el correspondiente presupuesto por cada una de dichas Escuelas formulado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1944

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de julio de 1944 por la que se concede el abono de la primera mitad de la subvención de pesetas 120.000, que fué concedida en principio, al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), para la construcción directa de un edificio destinado a Grupo escolar de seis Secciones y cuatro Grados computables.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), solicitando el abono de la

subvención de 120.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 23 de agosto de 1935, fué concedida a dicho Ayuntamiento para la construcción directa de un edificio destinado a un Grupo escolar de seis Secciones y cuatro Grados computables;

Resultando que, con fecha 3 de mayo de 1943 se dispuso por la Dirección General de Enseñanza Primaria que, por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento se designase un Arquitecto que girase la oportuna visita de inspección y emitiese informe, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 7 de febrero de 1936;

Resultando que, con fecha 17 de mayo próximo pasado, y después de haberse realizado diversas visitas de inspección, la Oficina Técnica emite el siguiente informe:

«Que las armaduras fueron reforzadas, habiéndose conseguido aligerar las cargas.

No obstante, se deberá hacer un repaso general de la misma, a fin de conseguir un mayor atado y unión de enlaces.

Debido a que la cubierta es de fibrocemento, y con el fin de lograr un mayor aislamiento térmico, se han colocado sobre las tirantillas placas de termolita sin ninguna unión entre ellas y dejando espacio sin cubrir.

Las vigueras entre aleros fueron subsanadas forrando éstas con tabla.

El campo escolar carece de cerramiento y también de muro de protección contra inundaciones del próximo río, que, según los naturales del país, no se conocen desde la construcción de pantanos que regulan el curso del mismo, por lo cual, si esto es cierto, no debe considerarse con factor indispensable su construcción.

Agua a presión: Ha sido hecha la instalación completa para todos los aparatos, llevándose desde el río y efectuándose su elevación a todos los depósitos por medio de bombas.

Todos los cristales han sido repuestos, así como la carpintería y aparatos sanitarios.

La tabiquería ha sido totalmente reparada, y, en general, todo el interior del edificio, asimismo como el exterior.

Deberán ser recogidas las aguas pluviales que vierten directamente en las bajadas del nacimiento de los muros, originando humedades que deberán subsanarse con la construcción de una acera que rodee el edificio y llevándose las aguas fuera de los muros y hacia el río.

Se acompañan fotografías del estado actual del Grupo escolar.

Considero, por tanto, que, dado el estado del edificio, completamente terminado, puede facilitarse a dicho

Ayuntamiento la mitad de la subvención concedida por el Estado, dejando la otra mitad pendiente hasta subsanar los reparos que se indican en este informe;

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, procede se abone al citado Ayuntamiento la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le fué concedida, de conformidad con lo informado por el Arquitecto que giró la visita de inspección, quedando el resto, o sea el segundo plazo, pendiente de abono hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias observadas por dicho Arquitecto, y que se hacen constar en el anterior resultando;

Considerando que, en el presupuesto extraordinario de este Ministerio, aprobado por Ley de 30 de diciembre último, existen disponibilidades para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941, han informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento con fecha 7 de junio próximo pasado.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y con cargo a la Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, del Presupuesto extraordinario de este Ministerio, abonar al Ayuntamiento de Aguilar de Campo (Palencia) la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le corresponde percibir por la construcción directa de un edificio destinado a Grupo escolar y de seis secciones y cuatro Grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado para la provisión de las cátedras que se mencionan.

Ilmo. Sr.: por falta de aspirantes a los concursos de traslado anunciados para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna; «Matemáticas especiales», también de La Laguna y Murcia; «Química física», de Valencia; «Química inorgánica», de

La Laguna y Murcia, y «Química orgánica», de La Laguna y Murcia, según la Orden de 23 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio siguiente),

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los concursos de traslado de referencia;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de julio de 1944 por la que se nombra Directora y Maestra de Sección de la graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas que eleva, para su aprobación definitiva, la Junta Superior de Educación de Navarra, y teniendo en cuenta que se ha cumplido el apartado cuarto de la Orden de convocatoria de 14 de septiembre de 1943, por tratarse de régimen especial en materia de provisión de escuelas en aquella provincia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las referidas propuestas, y en su consecuencia, nombrar Directora y Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Pamplona a los señores que a continuación se relacionan:

Directora: Doña Amparo Toro Gastarena.

Maestro de sección: Don Luis García Baracé.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de los destinos con efectos administrativos y económicos de 1.º de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1944 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza a don Antonio Palomares Fernández.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza, y en armonía con lo dispuesto en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1930 y en la Orden de 26 de agosto de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Secretario del referido Centro a don Antonio Palomares Fernández, Profesor Auxiliar interino y funcionario administrativo afecto a la Escuela de referencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada «Cooperativa del Campo Louro», Porriño (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la «Cooperativa del Campo Louro», Porriño (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa del Campo «Santa Cruz de Buen», de Buen (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Santa Cruz de Buen», de Buen (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 24 de junio de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a extender una cancelación de inscripción de dominio.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a extender una cancelación de inscripción de dominio, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la zona primera, distrito del Sagrario, de Granada, expidió mandamiento de cancelación al Registro de la Propiedad de dicha capital, en el que se hizo constar: que, seguido, procedimiento de apremio contra los herederos de doña Obdulia Morales Gómez por débitos del impuesto de Derechos reales, se embargó la casa situada en la calle Real del pueblo de Aibolote, señalada con el número cinco; que dicho embargo fué anotado preventivamente en el Registro; que, enajenada dicha finca en pública subasta, fué adjudicada al rematante don Francisco Sánchez Gómez, a cuyo favor se otorgó la correspondiente escritura, la cual, presentada en el Registro, fué inscrita sólo en cuanto a la mitad indivisa del citado inmueble, denegándose respecto de la otra mitad por encontrarse inscrita a nombre de don Emilio Titos Fernández; que en virtud de la reclamación formulada por el adjudicatario ante la Delegación de Hacienda, elevada a resolución de la Dirección General del Tesoro, este Centro, de acuerdo con el informe de la Dirección General de lo Contencioso, acordó que en los procedimientos de apremio terminados en subasta y adjudicación de bienes, sean canceladas todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la anotación del embargo a favor de la Hacienda, al efecto de inscribir libremente los bienes adjudicados, y que, en su consecuencia, expedía por triplicado el oportuno mandamiento, a fin de que se cancelasen los referidos asientos posteriores y se inscribiera la finca a favor del adjudicatario;

Resultando que el Registrador de la Propiedad, al pie del citado mandamiento, puso la siguiente nota: «Denegada la cancelación del mandamiento que antecede, respecto a la inscripción dominical vigente, hecha a título oneroso de la mitad indivisa de la finca a favor de don Emilio Titos Fernández, mediante escritura otorgada ocho años antes que la anotación de embargo a favor de la Hacienda—único asiento que, respecto a dicha mitad indivisa, aparece extendido con posterioridad a la anotación de embargo—, porque, a pesar de la jurisprudencia, no muy atinada y del inadecuado precepto hipotecario que en el mandamiento invocan, la realidad jurídica actual es que los Agentes ejecutivos del Fisco carecen de facultades para decretar tal cancelación, hecho éste que origina defecto insubsanable. Además, y para un supuesto contrario, omite el mandamiento, no obstante el precepto hipotecario invocado, datos referentes a notificaciones, subasta, adjudicación y destino del precio sobrante, si lo hubo; que la Ley exige a la elevada autoridad judicial»;

Resultando que el Abogado del Estado, cumpliendo órdenes de la Dirección General de lo Contencioso, interpuso recurso gubernativo contra la calificación y expuso: que el expediente se siguió observando el necesario enlace entre el procedimiento administrativo y el contenido del Registro; que la jurisprudencia, en múltiples Resoluciones, exige que para que el expediente se reputé tramitado legalmente es indispensable que haya sido citado el interesado y sea parte en el procedimiento el titular registral; que si se hubiesen embargado bienes inscritos a nombre de persona distinta del ejecutado o deudor por contribuciones, el artículo 24 de la Ley Hipotecaria impondría el sobreesamiento y tendría motivo el Registrador para denegar; pero en el caso discutido debía cancelarse la inscripción realizada con posterioridad a la anotación de embargo, que ya advierte a los terceros de la incoación de un expediente que les perjudica, y contra el cual, si quieren evitar esas consecuencias perjudiciales, tienen derecho a promover la correspondiente tercera de dominio; que la Hacienda ostenta especiales privilegios para hacer efectivos sus derechos, y en cuanto a los bienes embargados, se deben seguir los trámites administrativos hasta llegar a la adjudicación y consiguiente inscripción a favor del mejor postor sin entorpecimiento alguno; que el Registrador sostiene que la inscripción practicada a nombre del señor

Titos impide inscribir la adjudicación y que no procede cancelar tal inscripción, sin tener en cuenta que el señor Titos, por no haber inscrito oportunamente su título, debe sufrir los perjuicios de esta omisión o negligencia, ya que no debe existir más verdad que la proclamada por el Registro, en el cual, al tiempo de tomarse la traba, aparecía como único dueño el contribuyente contra el cual se siguió el procedimiento; que éste fué el pensamiento de los autores de la exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, quienes consagraron con todo rigor el principio de que lo no inscrito no perjudica a tercero, recogido en los artículos 23, 25 y 27 de la citada Ley; que cabría pensar que el Registrador sigue el criterio sentado por algunas Resoluciones, según las cuales la anotación de embargo no impide el reconocimiento del derecho que puedan ostentar los que tengan título anterior a la misma, lo hayan o no inscrito; pero en todos estos casos el derecho se reconoce a quien ha promovido, en momento oportuno, la tercera de dominio, y como en el caso objeto del recurso el señor Titos no hizo uso de tal facultad, es incontestable que ha decaído de su derecho, no siendo procedente que el Registrador intente defenderlo, negando la cancelación solicitada; que la falta de facultades por parte de los Agentes ejecutivos para cancelar, alegada como defecto insubsanable, tampoco debe prosperar, pues los artículos 29, 85 y siguientes del Estatuto les reconocen el carácter de autoridad y rango de verdaderos Jueces; que una doctrina anterior, recogida en algunas Resoluciones, estimó que la cancelación sólo podría practicarse por acuerdo entre los interesados o por mandamiento judicial; que este criterio fué establecido fundándose en que, tramitado el procedimiento según la Instrucción de 1888, entonces vigente, no eran citados los terceros poseedores o acreedores preferentes, no estando, por lo tanto, garantidos tales derechos, pero que el Estatuto vigente adopta y protege a estos titulares, y no puede prosperar la afirmación sentada por el funcionario calificador; que el artículo 79 del referido Estatuto autoriza a los Agentes para resolver «todas las incidencias del procedimiento ejecutivo», entre las que se halla la de ordenar la cancelación de los asientos posteriores a la anotación de embargo; que los Jueces, en los procedimientos ejecutivos ordinario y sumario, tienen facultades para ordenar la cancelación de las inscripciones posteriores a la hipoteca o ejecución de que se

trate, y por la analogía existente entre los procedimientos administrativos y judiciales debe reconocerse a los Agentes ejecutivos las mismas facultades; que la anotación de embargo a favor de la Hacienda es una advertencia que se hace a los posibles adquirentes de fincas embargadas de que, si la ejecución sigue adelante, pueden verse privados de su derecho, habiendo una analogía entre estos efectos y los de toda demanda reivindicatoria; que como defecto subsanable se alega la falta de notificación; pero ésta no era necesaria, ya que la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, el 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el 92 del Estatuto se refieren a los acreedores anteriores a la anotación de embargo, pero no a los que han inscrito su derecho después de tomada la anotación; que el artículo 204 del Reglamento Hipotecario, disposición de perfecta aplicación al procedimiento de apremio, según la invocada analogía entre éste y los judiciales, establece análogo criterio; que como el señor Titos no figuraba como titular inscrito al anotar el embargo, no había por qué darle audiencia; que el Registrador echa de menos, aparte de la notificación, los datos relativos a la subasta, a las adjudicaciones y al destino dado al precio sobrante, si lo hubo; que a esta objeción sólo debe contestar exponiendo que tales detalles se hicieron ya constar en la escritura otorgada por el Agente ejecutivo, documento que fué presentado en el Registro y denegada igualmente su inscripción, no siendo preciso volver a repetirlos en el mandamiento, ordenando la cancelación de los asientos posteriores a la anotación;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: que el problema jurídico fundamental planteado en el recurso se reduce a resolver si por carecer la Administración de normas específicas para cancelar asientos registrales posteriores a la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, es o no admisible equiparar esta anotación preventiva a la inscripción hipotecaria, así como el procedimiento fiscal con el judicial, y al Recaudador o Agente con el Juez para, a base de una analogía jurídica, atribuir al Recaudador facultades similares a las que conceden a los Jueces los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 1518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que el precepto legal básico y general en materia de cancelaciones de inscripciones hechas en virtud de escritura pública, como en la cancelación denegada, es el párrafo pri-

mero del artículo 82 de la Ley Hipotecaria; que este precepto es de naturaleza prohibitiva, sin admitir más excepciones que las legales expresas, actualmente comprendidas en los artículos 131 de la Ley Hipotecaria, 1518 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 150 a 152, 155 y 156 del Reglamento Hipotecario, sin que en ninguno pueda comprenderse el caso discutido; que es evidente que no existe precepto alguno que establezca forma o medio especial para cancelar los asientos registrales posteriores a la anotación de embargo por descubiertos a la Hacienda, y que, por tanto, para éstas y sus Agentes no hay excepción a la norma general indicada; que no sería lícita la aplicación de la pretendida analogía jurídica, porque falta el requisito indispensable exigido por todos los tratadistas para acudir a la analogía, cual es el vacío legal, la carencia de disposición para resolver el punto debatido; que tampoco es aplicable la analogía para los preceptos que constituyen excepciones a las reglas generales contenidas en una legislación, porque lógicamente se presume que la regla conserva su imperio para todos los casos no exceptuados especial y expresamente; que siempre debe ser usada la analogía con parquedad como elemento de interpretación, y si esto debe tenerlo en cuenta todo jurista, un Registrador cometería grave imprudencia al utilizarla para entender que la Ley permite y aun dispone lo que según su letra está claramente prohibido; que además la anotación preventiva de embargo no constituye en nuestra legislación derecho real, ni cuenta con más fuerza sustantiva que la que le conceden los artículos 44 y 71 de la Ley, por lo que las Sentencias de 2 de marzo de 1910 y 5 de julio de 1917 han declarado que títulos de dominio y de créditos no inscritos otorgados con anterioridad a la anotación de embargo prevalecen sobre ésta; que, por el contrario, la hipoteca es siempre un derecho real pleno que cuando no lleva tara de mala fe arrolla todo derecho posteriormente inscrito, a pesar de lo cual su fuerza cancelatoria no es automática; que el procedimiento específico de que deriva la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, minuciosamente desenvuelto en el Estatuto de Recaudación, termina su regulación cuando el descubierta perseguido se cobra, la finca se vende y se cancela aquella anotación; que es forzoso reconocer la plena conciencia del legislador al hacerlo así, y no es discreto suponer que el autor del Estatuto se olvidó de ocuparse de las cancelaciones de asientos

posteriores a la anotación; que las autoridades que dirigen uno y otro procedimiento no tienen en su función semejanza alguna ante la Ley, pues la frase de que los Recaudadores realizan funciones judiciales está claramente contrariada en el mismo Estatuto, que ordena que las subastas han de estar presididas por el Juez municipal y en el local del Juzgado y que sea el Juez, no el Agente, quien comunique el resultado de la subasta; que el Estatuto presupone que los Recaudadores no son Letrados y sus conocimientos jurídicos muy modestos, y así, en su artículo 155 obliga a los Registradores a asesorar a los Recaudadores sobre la forma y medios de subsanar los defectos que adviertan en los mandamientos, y que ésta pudo ser la causa de que el legislador creyera excesiva función la de ordenar cancelaciones de asientos extraños a su propia anotación; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, con criterio constante, reconoce que las anotaciones preventivas de embargo no alteran la naturaleza del derecho y reduce sus efectos a los propios y exactos límites que les señala la Ley civil y, a tal efecto, citó varias sentencias del alto Tribunal; que la Dirección General, en Resoluciones de 5 de febrero y 5 de mayo de 1896 establece que para la excepción del artículo 82 de la Ley Hipotecaria es necesario otro precepto legal y tampoco es aplicable el artículo 1518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que la Resolución de 9 de marzo de 1906 estableció la necesidad de que la providencia que decreta la cancelación de dice con citación de los interesados, y otras muchas confirman plenamente la doctrina del artículo 82; que si bien la de 31 de diciembre de 1919 declaró que los Recaudadores tienen facultad para ordenar tales cancelaciones, como su fundamento es la analogía jurídica, no la ha tenido en consideración; que como la cancelación discutida, si se hubiera practicado, sería nula con perjuicio de tercero, con arreglo al párrafo tercero del artículo 99 de la Ley, no debe un Registrador correr ese riesgo; que en el caso de sostener que son de aplicación las reglas del procedimiento hipotecario, deben serlo totalmente; que siendo ello así, es evidente que el mandamiento administrativo adolece del defecto de no consignar que fueron hechas las notificaciones para la subasta, celebración y aprobación de ésta y los datos que respecto del precio determina la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; y que el recurrente sostiene que estos datos constan en la escritura de venta hecha por el Re-

caudador, pero como tal documento no fué presentado, el Registrador tuvo que calificar con los elementos a su alcance, que son mandamiento y Registro, los cuales nada dicen respecto al sobrante del precio;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por entender, respecto de la primera cuestión planteada en la misma, que las funciones de los Agentes ejecutivos, conforme al Decreto-Ley de 18 de diciembre de 1928, son meramente de recaudación y apremio, resolutorias también de incidencias en su ámbito e incluso dotados a tales efectos, con miras al Código Penal, del carácter de Autoridad, mas sin que dicha Ley ni disposición alguna les haya conferido expresamente, como sería obligado en materia de tan grave trascendencia, que la Ley salvaguarda bajo las garantías de los Tribunales, la expresada facultad de cancelar; y en cuanto al segundo punto, por no consignarse en el mandamiento cancelatorio las circunstancias exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley y 151 de su Reglamento;

Vistos los artículos 26 de la Ley del Impuesto de Derechos reales y 56 de su Reglamento; 158 y 257 del Estatuto de Recaudación; 44, 71, 82, 83, 126 y 131 de la Ley Hipotecaria; 150, 151 y 155 del Reglamento para su ejecución; 1,490, 1,518 y 1,519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 7, 11 y 12 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911; la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 1904 y las Resoluciones de este Centro de 17 de abril de 1895, 4 de noviembre de 1915, 4 de julio y 31 de diciembre de 1919 y 30 de mayo de 1934;

Considerando que los Agentes ejecutivos a quienes compete la instrucción de los procedimientos administrativos contra deudores a la Hacienda, ejercen verdaderas funciones judiciales como lo ha reconocido la doctrina de este Centro, sin perjuicio de que el Registrador autorizado para examinar y calificar rigurosamente las actuaciones se asegure de la validez, legalidad o escrupulosa tramitación del expediente, y, en su virtud, es forzoso reconocerles atribuciones para expedir mandamientos de cancelación, con objeto de hacer efectiva la responsabilidad cuando existan asientos posteriores a la anotación del apremio;

Considerando que una vez delimitado así el alcance de las facultades de aquellos funcionarios, para centrar debidamente el problema planteado en este recurso, se impone el examen del distinto juego que provoca y de la finalidad que persigue la

anotación preventiva practicada, en contraposición a la existencia de una hipoteca legal;

Considerando que la naturaleza del débito que motivó la incoación del procedimiento administrativo no tiene parangón con los casos señalados en el número quinto del artículo 168 de la Ley Hipotecaria, toda vez que en el mandamiento se consigna que el expediente se tramitó para hacer efectivos débitos por transmisión «mortis causa» de bienes relictos, mientras que el derecho preferente de la Hacienda está limitado al importe de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que gravitan sobre los bienes inmuebles, términos que parecen referirse sin duda a la contribución territorial, pero no al Impuesto de Derechos reales, que ni por su naturaleza ni por su falta de periodicidad encaja en el referido precepto legal;

Considerando que, en atención a las razones antedichas, no es posible reputar el caso discutido como hipoteca legal, máxime si se tiene en cuenta que la finca inscrita a favor de doña Obdulia Morales Gómez había sido transmitida con anterioridad al hecho de la muerte, que provocó la liquidación del impuesto cuya efectividad se persigue; sino que deberá estudiarse el desenvolvimiento y repercusiones que produce en el procedimiento la anotación de embargo practicada, por entender que se hallaba comprendida la finca en el caudal hereditario;

Considerando que por haber inscrito el señor Titos su derecho con posterioridad a la práctica de la anotación, cuando ésta le advertía la existencia de un procedimiento cuya finalidad era la enajenación del inmueble, podía personarse en el mismo, con objeto de hacer valer las defensas y garantías que la Ley reconoce al tercer adquirente, y en especial el derecho que le correspondía como comprador de una mitad indivisa de finca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la persona que otorgó la escritura pública de venta, presentada ahora con tan inconcebible retraso;

Considerando que con tal carácter pudo y debió interponer la correspondiente tercería de dominio que autoriza el artículo 257 del vigente Estatuto de Recaudación, paralizando con ello el curso de las actuaciones; pero desde el momento en que permitió con su inactividad que las mismas continuasen, como si en verdad la finca siguiera formando parte del caudal relicto por la mencionada doña Obdulia, es forzoso amparar el derecho privilegiado de la Hacienda

y llevar hasta sus últimas consecuencias el procedimiento incoado;

Considerando que el artículo 11 de la vigente Ley de Contabilidad, a modo de premio a la diligencia de los propietarios que paladinamente inscriban sus títulos, establece la preferencia de los acreedores de dominio en concurrencia con la Hacienda, siempre que hayan inscrito con anterioridad a la fecha en que se hizo constar en el Registro el derecho de la misma, y el Estatuto de Recaudación, en el número tercero del artículo 158, con igual criterio, ordena que los terceros adquirentes que inscriban con posterioridad a la práctica de la anotación deberán pechar con el gravamen y satisfacer el pago de la totalidad de los descubiertos;

Considerando que, no obstante el carácter voluntario que tiene la inscripción en nuestro sistema hipotecario, no cabe desconocer que en ocasiones, el tercero que no se ampara en el Registro ha de sufrir los riesgos de tal conducta, puestos de relieve en el caso discutido, ya que si la transmisión hubiese sido inscrita oportunamente, es indudable que desde el primer momento la Hacienda hubiera tenido conocimiento de que la finca no formaba parte del caudal relicto, y el procedimiento no se hubiera seguido contra el comprador señor Titos, según se desprende de los citados artículos de la Ley y Reglamento del Impuesto de Derechos reales;

Considerando que esta doctrina no prejuzga el fondo del asunto ni la posibilidad de que este señor ejercite con buen éxito ante los Tribunales la acción reivindicatoria de que se crea asistido, y cuantos medios judiciales y administrativos estime adecuados para salvaguardar su pretendido derecho;

Considerando que, fijados en los términos que anteceden los efectos característicos de la anotación preventiva realizada, ha de resolverse, de conformidad con lo dispuesto en la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que el mandamiento, presentado provoca la cancelación de los asientos posteriores a que se refiere,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador, sin perjuicio de que se presente nuevamente la escritura de venta otorgada por el Agente ejecutivo de la casa embargada, en donde constan, según afirma el recurrente, los datos relativos a notificaciones, subastas, adjudicación y destino del precio sobrante que el Registrador exige en la nota.

Lo que, con devolución del expe-

diente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director general, José María de Porcióles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la siguiente guía de circulación:

Serie VI-1, número 1.773, expedida a favor de don Félix Lascaray, de Vitoria, y que amparaba el transporte de 500 kilos de oleína con destino a Santander, consignados a la Sociedad General de Betunes Franceses.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallados y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Profesor Auxiliar numerario de entrada de «Arabe Vulgar» de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca a don Jaime Búsquets Mulet.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Jaime Búsquets y Mulet Profesor Auxiliar numerario de entrada de «Arabe Vulgar» en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

(Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz)

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de «Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras» y de Ayudante de Máquinas de «Taller de Carpintería», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

Vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz y dependientes de ese Patronato las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. La plaza de Maestro de Taller de Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras estará dotada con el sueldo inicial de 2.000 pesetas.

Segunda. La plaza de Ayudante de Máquinas de Taller de Carpintería, con obligación de auxiliar al Maestro de Taller en las prácticas escolares, estará dotada con el sueldo inicial de 1.500 pesetas.

Tercera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años y no exceder de los cincuenta; no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defectos físicos que los inhabiliten para el ejercicio del cargo, acompañando a la solicitud certificados de nacimiento, negativa de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional.

Cuarta. Las instancias se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo en término de treinta días naturales contando desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Además de los documentos anteriormente reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

Una Memoria sucinta explicativa de

carácter pedagógico desarrollando los métodos, procedimientos prácticos para el manejo de las máquinas y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de oficio en relación con el programa de las disciplinas, vigentes en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz; los documentos de los títulos y méritos que aleguen y también aquellos trabajos que estimen convenientes demostrativos de su competencia.

Los programas estarán a disposición de los concursantes en la Secretaría de la Escuela.

Quinta. Por su condición de únicas, las referidas plazas serán sometidas a la rotación que determina el artículo 6.º, en su combinación con el 3.º, de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexta. La labor docente en lo que respecta a su duración y horario, será fijada por el Patronato, con sujeción a la Carta Fundacional, Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

Séptima. Los nombramientos que se expidan lo serán por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de los Tribunales calificadoros y del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, en las condiciones de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y del Contrato de Trabajo que establece la Real Orden de 27 de diciembre de 1929, y los haberes los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

Octava. Transcurridos tres meses del plazo de presentación de solicitudes se pasarán los expedientes de los interesados a los Tribunales respectivos, que se constituirán seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos y trabajos acreditados y presentados.

Novena. La declaración de admitidos y excluidos serán objeto de deliberación y acuerdo previo del Patronato o de su Comisión ejecutiva.

Décima. Hecha la calificación de méritos por los Tribunales se convocarán a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los ejercicios siguientes:

Para Maestro de Taller de Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras:

A) Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal formule respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria, con verificación de los ejercicios prácticos que el Tribunal estime precisos para comprobación de los conocimientos de que se trate.

B) Contestación por los concursantes a un tema elegido a la suerte entre los que constan en el programa de la enseñanza en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, con verificación de ejercicios prácticos si el Tribunal lo estimase necesario; para comprobación de los conocimientos de que se trate.

c) Realización de un dibujo o croquis acotado tomado de una pieza de maquinaria que el Tribunal elegirá.

d) Construcción, en el tiempo que el Tribunal señale, de aquellas piezas de maquinaria, valiéndose los concursantes únicamente de los croquis acotados realizados por los mismos, siendo estos dos últimos ejercicios comunes a todos los concursantes.

Para Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería:

A) Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal formule respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria, con verificación del o de los ejercicios prácticos que el Tribunal estime necesario para comprobación de los conocimientos de que se trate.

B) Realización por los concursantes de un dibujo a escala que determine el Tribunal, tomándolo de un modelo de Carpintería que se facilitará, y construirán otro igual en las máquinas total o parcialmente, según resuelva el Tribunal, valiéndose únicamente del dibujo ejecutado por cada concursante y siendo este ejercicio común a todos los aspirantes.

Undécima. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios para la plaza de Maestro de Tallas de Ajuste, Tornos Mecánicos y Soldaduras estará constituido como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Enrique de Musera y Janneau, Presidente del Patronato. Suplente: D. Marcial González Soriano, Vicepresidente del Patronato. Vocales: D. Juan Gómez Miralles, Ingeniero Jefe de Industria y Vocal del Patronato; D. Antonio Eguigaray Senarega, Delegado provincial de Sindicatos y Vocal del Patronato; don José Doncel Prieto, Profesor de Dibujo Lineal de la Escuela Profesional de Artesanos, y D. Dionisio García Lobo, Maestro de Ajuste y Torno Mecánico con taller en Badajoz.

Duodécima. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios para la plaza de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería estará constituido como sigue:

Presidente: D. Adelardo Covarsi Yustas, Director de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato. Suplente: D. Angel Zoido Pérez. Secretario de la Escuela Profesional de Artesanos. Vocales: D. Eu-

genio Cortés Quirell, Vocal del Patronato, representante del Sindicato de la Madera; D. Gerardo Pajuelo Corchero, Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato; D. Ramón Cardenal Velázquez, Profesor auxiliar de Dibujo Lineal y Elementos de Construcción de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato, y D. Antonio Hidaigo, Maestro Carpintero de los Establecimientos de Beneficencia.

Décimotercera. Terminadas las pruebas con las puntuaciones que cada aspirante haya alcanzado, los Tribunales remitirán sus expedientes con los ejercicios al Patronato Local de Formación Profesional, para los efectos procedentes.

Décimocuarta. Los exámenes se verificarán en la Escuela Profesional de Artesanos.

Badajoz, 2 de junio de 1944.—El Presidente (ilegible).—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Escuela Central Superior de Comercio

Anunciando concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito adscrito al grupo «Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra» y «Álgebra financiera» en la Escuela de Comercio de Madrid.

Vacante en esta Escuela de Comercio de Madrid una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito adscrito al grupo «Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra» y «Álgebra financiera», y debiendo proveerse dicha plaza mediante concurso-oposición libre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 30 de mayo de 1941, se anuncia por el presente para los que se encuentren en condiciones de asistir a ella puedan solicitarlo en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a este cargo serán condiciones indispensables:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Ser Profesor mercantil.
- 3.ª Haber cumplido la edad de veintidós años.
- 4.ª No tener antecedentes penales.
- 5.ª Probar documentalente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de la documentación necesaria y de los de-

más documentos que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela de Comercio de Madrid, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela.

Una vez practicados los ejercicios correspondientes por el solicitante, se elevará propuesta unipersonal al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional para el nombramiento definitivo.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director, Claro Allué.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Resolución recaída en el expediente sobre «Concurso de proposiciones para el arrendamiento, ampliación y mejora del varadero y talleres de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife».

Tramitado reglamentariamente el expediente sobre concurso de proposiciones para el arrendamiento, ampliación y mejora del varadero y talleres de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, al que se han presentado dos proposiciones, una suscrita por don Cristóbal Lacombá Llerens, vecino de San Sebastián, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, que se compromete a tomar a su cargo el arrendamiento conforme al proyecto que acompaña, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Juan Migó y Lara, con fecha 10 de mayo de 1943; y, otra, suscrita por don Casimiro Ojózaga González, en representación de «Industrias Marítimas Tenerife, S. A.», que se compromete a tomar a su cargo el arrendamiento, conforme al proyecto que acompaña, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan La-Roche Izquierdo, con fecha 14 de mayo de 1943, con documentos anejos al mismo, que denomina: «Bases», «Presentaciones», «Consideraciones», etc., y a los que adjunta un «Proyecto de ampliación y mejora del varadero», suscrito en 14 de mayo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Juan La-Roche Izquierdo, y otro «Proyecto de varadero para buques de 600 toneladas brutas», suscrito en 3 de noviembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Juan Amigo y Lara; y visto lo informado sobre este particular por la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y su Dirección Facultativa, por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y el acuerdo adoptado por

la Dirección General con fecha primero de junio último,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto estimar más ventajosa y aceptable la proposición suscrita por don Casimiro Olózaga González, en representación de «Industrias Marítimas Tenerife, S. A.» y, en su consecuencia, adjudicar el citado concurso a la indicada Sociedad, «Industrias Marítimas Tenerife, S. A.», en las condiciones siguientes:

1.ª Se cede en arrendamiento a «Industrias Marítimas Tenerife, S. A.» (I. M. T. S. A.), el actual varadero y talleres de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, emplazados en la margen derecha del barranco de Tanodio y por debajo de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Taganana, en las condiciones que a continuación se detallan, siempre que las obras que hayan de ejecutarse, y su explotación, sean compatibles con las del programa de obras y servicios aprobados recientemente para ese puerto.

2.ª El arrendamiento se hace por un período de veinte (20) años.

No obstante, si el desarrollo de las obras del puerto, u otra circunstancia de especial interés público, aconsejase darlo por terminado antes de ese plazo, la Junta de Obras del Puerto, de acuerdo con la Dirección General, podrán adelantar el término del contrato en las condiciones establecidas en la cláusula 11.

3.ª Antes de la entrega del varadero y talleres, y dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de adjudicación, la empresa arrendataria elevará a veinte mil (20.000) pesetas la fianza provisional establecida en la Caja General de Depósitos.

4.ª La entrega del varadero y talleres se hará mediante acta e inventario valorado a los precios actuales, en igualdad de condiciones y estado de maquinaria, y no inferior a los que «I. M. T. S. A.» fija en su proposición, en cuanto a las ampliaciones y mejoras a construir e instalar, para caso de reversión anticipada, y con inclusión de la superficie, una vez elevado el canon actual de ocupación de la misma, a que se refiere el Ingeniero Director en su escrito de fecha 8 de octubre de 1942, en los que se detallarán con toda exactitud y cuidado las construcciones, maquinaria y elementos de trabajo que pasan a «I. M. T. S. A.», remitiendo ambos documentos al Ministerio para su conformidad o reparos.

5.ª «I. M. T. S. A.» se compromete a mantener constantemente y a su

costa, en buen estado de conservación, todas las edificaciones y maquinarias arrendadas, y las nuevas que se instalen, obligándose a no realizar modificación, traslado ni enajenación alguna, sin la previa aprobación de la Junta de Obras del Puerto y de la Dirección General.

6.ª Al terminar el arrendamiento, «I. M. T. S. A.» devolverá todo en buen estado de conservación, salvo el natural desgaste originado por un uso cuidadoso.

Si alguna maquinaria o elementos, tanto de los arrendados por la Junta, como de los adquiridos por la empresa, conforme al compromiso estipulado en la cláusula décima fueran destruidos por su uso, o por accidente durante el tiempo de vigencia del contrato, la entidad arrendataria se compromete a sustituirlos inmediatamente por otros de iguales características y condiciones, a buen juicio de la Dirección facultativa del puerto. Si ésta lo estimase conveniente, podría sustituirse dicha entrega por una indemnización en metálico igual al valor que en dicho momento tenga la máquina o material utilizado, previa conformidad de la Superioridad y de los interesados.

7.ª «I. M. T. S. A.» se compromete a tomar a su cargo todo el personal de plantilla que trabaja en el varadero y talleres en el momento de hacerse la entrega, respetándose sus jornales y las ventajas que disfruten en la Junta de Obras del Puerto.

Para la expulsión de este personal será precisa la formación de expediente, con arreglo a la legislación social, y previo informe del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto.

Se mantendrá en todo momento en servicio el varadero, con una plantilla mínima igual a la actual, y formada por un (1) Jefe encargado, un (1) Oficial de torno y ajuste, un (1) Oficial de fragua, un (1) ayudante de la fragua, un (1) maestro carpintero-maquinista, un (1) maquinista-habilitado, tres (3) peones y un (1) aprendiz.

8.ª Los trabajos encargados por la Junta de Obras del Puerto serán obligatorios y preferentes en gestión y tiempo sobre cualquier otro de carácter particular u oficial, facturándose al precio de costo de jornales y materiales, incrementados en un diez por ciento (10 por 100).

9.ª «I. M. T. S. A.» se compromete a mantener constantemente en servicio, además de la maquinaria arrendada, el material de su propiedad especificado en las páginas 5 y 6 del documento número 3 de la propuesta (consideraciones).

Esta maquinaria quedará constantemente emplazada en el mismo varadero o en lugar próximo que le señale la Dirección facultativa, de modo que pueda emplearse fácilmente en los trabajos de aquél, y no en otros.

10. La empresa arrendataria se obliga a mejorar el varadero conforme al proyecto por ella presentado y suscrito por el Ingeniero don Juan La-Roche Izquierdo, en catorce (14) de mayo de mil novecientos cuarenta y tres (1943), comenzando las obras de mejora e instalación en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de adjudicación del concurso, terminándolas a los seis (6) meses de iniciadas.

La Dirección facultativa del puerto podrá autorizar aquellas modificaciones de detalle, que sin afectar a la esencia de las obras, sean aconsejables durante su ejecución.

Todas las mejoras quedarán como propiedad de la Junta al término del contrato, sin indemnización alguna, salvo lo previsto en la siguiente cláusula.

11. Si la Junta o la Dirección General hiciesen uso de lo establecido en la segunda parte de la cláusula segunda (2.ª) se abonará a «I. M. T. S. A.», el valor de las obras ejecutadas y material nuevo adquirido con cargo al proyecto presentado, a los precios marcados o aprobados, descontando en concepto de amortización la cantidad proporcional que corresponda al plazo transcurrido desde la fecha de adjudicación, supuesto un período de veinte (20) años como suficiente para la amortización total.

12. La empresa arrendataria abonará anualmente y por adelantado, a la Junta de Obras del Puerto, como canon, la cantidad de veinticinco mil (25.000) pesetas durante los seis (6) primeros años; treinta mil (30.000) pesetas durante los siete (7) años siguientes y treinta y cinco mil (35.000) durante los últimos siete (7) años.

13. El adjudicatario presentará en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de la adjudicación, el Reglamento y tarifas para la explotación del varadero y talleres que son objeto del arriendo, entrando los mismos en vigor, después de su aprobación por la Superioridad.

Hasta dicho momento regirán las actuales tarifas de la Junta y el Reglamento propuesto por «I. M. T. S. A.» en las páginas 8 y 9 del documento número tres (3) (consideraciones) presentado al concurso.

14. Para vigilar el cumplimiento de este contrato, tendrá constante y libre acceso a las dependencias arrendadas el personal técnico de la Junta de Obras del Puerto.

15. El incumplimiento de cualquier

ra de las cláusulas anteriores será causa de cesación del contrato, con pérdida de la fianza y demás indemnizaciones a la Junta o al Estado, a que hubiere lugar.

16. Esta concesión para mejora y explotación del varadero y talleres, por precio determinado, se entiende de naturaleza administrativa, reservándose la Administración la facultad de rescindir, siendo aplicables las reglas de las condiciones con que se otorga, el derecho administrativo y la jurisdicción de este orden, y en su caso la contencioso-administrativa, con renuncia de toda otra.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de julio de 1944.—El Director general, Miguel Menéndez Boneta.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Peñíscola al camino nacional de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (trozo único, terminación de obras),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Joaquín Folch Palomo, vecino de Benicarló, provincia de Castellón, con domicilio en Benicarló, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras a los trece meses después de empezadas, por la cantidad de 514.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 620.850,37, la baja de 106.850,37 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Soneja a Nules (mejora de trazado de los kilómetros 29-30 y 32 al 34),

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Vicente Colomina Cremades, vecino de Castellón, con domicilio en Castellón, calle Colón, número 63, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras a los dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 675.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 838.988,11 pesetas, la baja de 163.988,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Escullar a Caniles, trozo 2.º,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Eloy García Fernández, vecino de Almería, provincia de Almería, con domicilio en Almería, calle de las Huérfanas, número 3, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras a los veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.495.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.530.079,24 pesetas, la baja de pesetas 35.079,24 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Ayamonte a Aracena, trozo 16.º,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Moya Rodríguez,

vecino de Sevilla, con domicilio en Sevilla, calle Santas Patronas, número 34, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras a los diecisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 610.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 792.208,25 pesetas, la baja de 182.208,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Ayamonte a Aracena, trozo 13.º,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «J. Cáceres y G. Vázquez, S. L.», vecina de Huelva, con domicilio en Huelva, calle San José, número 25, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras a los veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.156.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.388.351,72 pesetas, la baja de 232.351,72 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Traiguerras a San Rafael del Río, trozo primero, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Arturo Moliner Sales, vecino de Cañí, provincia de Castellón, con domicilio en Cañí, calle de Abajo, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 505.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 645.021,54 pesetas, la baja

de 139.221,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación y acondicionamiento del trozo segundo del camino local de Puente Bora a la de La Coaña a Pontevedra, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, con domicilio en Pontevedra, calle Jardines de Vicente, número 5, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 420.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 429.237,34 pesetas, la baja de 9.237,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Venta de Guadarrama a la estación de Algodor, por Bargas, Ollas del Rey y Mocojón, trozo primero, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Víctor Villanueva Rodrigo, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Benito Gutiérrez, número 17, que licitó en Toledo, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 1.059.122,21, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.380.863,28, la baja de 321.741,07 pe-

setas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único del camino de Beariz a La Hermita, provincia de Orense,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor don Crisanto Novoa Suárez, vecino de Oria, provincia de Orense, con domicilio en Oria, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 518.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 528.955,24, la baja de 10.955,24 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Traiguera a San Rafael del Río, trozo segundo, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Manuel García Martínez, vecino de Castellón, con domicilio en Castellón, calle Mayor, número 33, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas por la cantidad de 559.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 674.541,78 pesetas, la baja de 115.541,78 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Huete a Torquera, trozo tercero, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Ciraco Jiménez Pérez, vecino de Ibides, provincia de Zaragoza, con domicilio en Ibides, calle Monrealles, núm. 40, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 849.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.090.543,47 pesetas, la baja de 241.043,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación y acondicionamiento del trozo segundo del camino de La Estrada a Puente Ulla, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Benito Crespo García, vecino de Marín, provincia de Pontevedra, con domicilio en Marín, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas por la cantidad de 380.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 423.115,19, la baja de 43.115,19 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Pontevedra.